



Dictamen de Insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley N° 441/2021-CR (Antes Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR, acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR), que propone la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

## DICTAMEN

### COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas las observaciones del señor Presidente de la República recaídas en el Proyecto de Ley N° 441-2021/CR (antes Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/202-CR)); formuladas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2022, luego del análisis y debate correspondiente, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el presente dictamen de insistencia, con los votos a favor de los congresista José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera y Segundo Montalvo Cubas; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Jorge Montoya Manrique, Roberto Chiabra León, Jhaec Espinoza Vargas, Alex Flores Ramírez, Abel Reyes Cam, Roberto Sánchez Palomino y Lucinda Vásquez Vela.

#### I. SITUACION PROCESAL

El Proyecto de Ley 5676/2020-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 02 de julio de 2020, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Valer Collado Valeria, Ayasta de Díaz Rita Elena, Vivanco Reyes Miguel Ángel, Mesía Ramírez Carlos Fernando, Pichilingue Gómez Marcos Antonio y Vigo Gutiérrez Widman; siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, donde se recibió el 09 de julio de 2020

La Comisión del periodo parlamentario 2016-2021 acumuló esta iniciativa con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR, elaborándose un dictamen que fue aprobado por mayoría en este órgano parlamentario el 23 de noviembre de 2020. El Pleno

del Congreso aprobó el dictamen en primera votación el 22 de abril de 2021; exonerándose de segunda votación en la misma fecha. La autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo el 02 de julio de 2021, el mismo que fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional el 5 de julio de 2021. El 8 de julio de 2021, la Junta de Portavoces exonera del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional y amplía la agenda.

El 28 de setiembre de 2021 el Consejo Directivo acuerda actualizar el Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR, asignándole el número 441/2021-CR. El Consejo Directivo con fecha 09 de noviembre de 2021, dispuso que prosiga su trámite en el estado en el que se encontraba en el periodo 2016-2021.

El Proyecto de Ley 5424/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del Congresista Rivas Ocejo Perci, Benavides Gavidia Walter, Carcausto Huanca Irene, Meléndez Celis Fernando, Pérez Espíritu Luzmila y Quispe Suárez Mario Javier; con fecha 3 de junio de 2020; siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y lucha contra las Drogas, donde se recibió el 12 de junio de 2020.

## II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia.
- Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 741, que reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.
- Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.
- Decreto Legislativo No 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG. Decreto Supremo que regulan la Defensa Legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

### III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de Ley establece textualmente lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto regular el tratamiento legal de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en el ámbito de influencia de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana; así como en la participación para el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional.*

##### **Artículo 2. Comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

*Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y ataques terroristas, la violencia generada por el tráfico ilícito de drogas y los delitos vinculados a la inseguridad ciudadana; y como apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en las tareas de pacificación y seguridad. Asimismo, realizan actividades para procurar el desarrollo sostenible en su ámbito de influencia en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción que corresponda.*

##### **Artículo 3. Reconocimiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

- 3.1 Reconócese a los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) con personería jurídica como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales, surgidos espontánea, libre y voluntariamente.*
- 3.2 En los distritos declarados en estado de emergencia, y hasta que concluya dicha condición, los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) realizan actividades de autodefensa de su comunidad. Apoyan a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo, en el marco de las tareas de pacificación nacional.*

**Artículo 4. Acreditación de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

*Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo el procedimiento que establece el reglamento de la presente ley. La acreditación es coordinada con la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y locales, según corresponda.*

**Artículo 5. Registro y estructura funcional de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

- 5.1 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), para su reconocimiento, son inscritos en un registro local de autodefensa y desarrollo rural de la municipalidad provincial o distrital de su ámbito territorial correspondiente.*
- 5.2 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) incluyen en su registro la relación de sus miembros activos, debidamente identificados y acreditados, así como la residencia en su localidad o comunidad.*
- 5.3 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) tienen una estructura funcional comunal, distrital, provincial, regional y nacional.*
- 5.4 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecido en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.*

**Artículo 6. Ámbito y funciones**

- 6.1 El ámbito de acción de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) se encuentra enmarcado en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad. El funcionamiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control y supervisión de las comisarias sectoriales determinadas por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.*
- 6.2 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) poseen las siguientes funciones generales:*
  - a) Apoyan a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno y la lucha contra la inseguridad ciudadana en las zonas rurales de la jurisdicción o ámbito de acción.*
  - b) Realizan de forma organizada y planificada actividades de apoyo y prevención en materia de seguridad ciudadana en el perímetro de su comunidad o anexos, según corresponda.*
  - c) Apoyan a las autoridades de su localidad y comunidad en acciones de seguridad y vigilancia. Las delimitaciones a estas acciones son establecidas en el reglamento de la presente ley.*

- d) *Participan activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad, en coordinación con sus autoridades y de la municipalidad en su jurisdicción.*
- e) *Participan en la formación de planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos, y fiscalizan su ejecución física y financiera.*
- f) *Apoyan en las actividades comunitarias de limpieza pública, conservación de parques y jardines, centros históricos, monumentales y recreacionales.*
- g) *En las zonas declaradas en estado de emergencia, el funcionamiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dirigido a apoyar a las Fuerzas Armadas al logro de sus objetivos.*

6.3 *Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), para el ejercicio de sus funciones, cuentan con la atención preferente de las autoridades y entidades públicas, de acuerdo con sus competencias.*

**Artículo 7. Miembros del comité de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

*Se considera miembro del comité de autodefensa y desarrollo rural a aquel ciudadano mayor de edad que por libre decisión decida incorporarse al mismo, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.*

**Artículo 8. Armas y municiones**

8.1 *Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) pueden adquirir, por compra o donación por parte del Estado o de particulares, las armas de uso civil que el Ministerio de Defensa autoriza. El registro de armamento de dichos comités es administrado por el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*

*Las armas a que se refiere el presente inciso son empleadas por los miembros del CAD para poseer, portar y usar únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad en apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo y el tráfico ilícito de droga en las zonas declaradas en estado de emergencia, según se indique en el reglamento. Culminado el estado de emergencia, se procede con el internamiento de las armas de propiedad del Estado, bajo responsabilidad, en el plazo y condiciones que se determine en el reglamento.*

8.2 *Los CAD también pueden adquirir por compra o donación por parte del Estado o de particulares armas de uso civil reguladas que el Ministerio del Interior autoriza, con la finalidad que estas sean empleadas únicamente en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la seguridad ciudadana.*

8.3 *La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en el marco de sus competencias y funciones, brinda las facilidades para el registro*

y control de armas de uso civil utilizadas por los CAD, que permitan lograr una base de datos para optimizar el control de las mismas.

8.4 La Policía Nacional del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según corresponda, capacitan y entrenan a los miembros de los CAD para el uso apropiado de las armas, las que son debidamente autorizadas.

8.5 En las zonas no declaradas en estado de emergencia, el uso de las armas de los miembros del CAD, en su condición de apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, se encuentra sujeta a las reglas que establece el reglamento de la presente ley, de acuerdo a las circunstancias de estado de emergencia o en estado de derecho en que participan los CAD.

8.6 El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para la adquisición de armas de los CAD por compra o donación; así como, para su registro de internamiento.

#### **Artículo 9. Capacitación para el empleo de armas**

Los comités de autodefensa y desarrollo rural son capacitados para el ejercicio de sus funciones por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, según corresponda, en materia de prevención, seguridad ciudadana, seguridad pública, resguardo, arresto ciudadano, intervención, reducción, uso de la fuerza pública y uso legítimo de armas de fuego.

#### **Artículo 10. Actividades de apoyo al desarrollo sostenible**

10.1 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo al desarrollo sostenible, pueden proponer proyectos sociales de inversión pública, proyectos productivos, conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad, dando ocupación a jóvenes y miembros de su comunidad o jurisdicción, conforme a los planes de desarrollo local concertados.

10.2 Los CAD pueden constituirse como núcleos ejecutores, participando activamente en el proceso de ejecución de intervención en infraestructura social básica, productiva y natural, o mantenimientos de las mismas, en el ámbito de su localidad o comunidad, adecuándose a lo dispuesto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

#### **Artículo 11. Actividades de apoyo a la seguridad pública y seguridad ciudadana**

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a seguridad pública y seguridad ciudadana realizan las siguientes actividades:

- a) Desarrollar acciones de prevención de delincuencia común, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo.
- b) Denunciar la corrupción social e institucional ante las autoridades competentes.

- c) *Denunciar los actos delictivos y delitos flagrantes ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.*
- d) *En coordinación con la Policía Nacional del Perú, apoyar en las acciones de recuperación y requisa de bienes robados, armamentos ilegales, tierras usurpadas, drogas, e insumos químicos no autorizados, debiendo ser entregados a las autoridades jurisdiccionales competentes.*
- e) *En coordinación y apoyo a la Policía Nacional del Perú, pueden desactivar pandillas juveniles o barriales, u otras organizaciones delictivas, mediante la detención y entrega de los integrantes a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.*
- f) *Asumir la defensa de los derechos humanos de la familia, la mujer, el niño, el adolescente y el adulto mayor.*
- g) *Elaboración de reglamentos internos, códigos de ética, y la promoción de derechos consuetudinarios comunales, cuando corresponda, respetando los derechos fundamentales de las personas. Promover y difundir los valores, la ética y moralidad social, para la convivencia pacífica y armónica entre los miembros, organizaciones de su jurisdicción.*
- h) *En distritos o provincias declarados en estado de emergencia, realizan actividades de autodefensa de su comunidad, en coordinación previa con la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas. Dichas actividades están referidas al control, prevención, vigilancia, patrullaje y persecución de la delincuencia común, tráfico ilícito de drogas y terrorismo; detener a sus integrantes y poner a disposición de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas o autoridades jurisdiccionales correspondientes. Para efectuar las actividades ya mencionadas, los miembros de los CAD deben contar con instrucción y certificación expedida por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, según corresponda.*
- i) *Realizar rondas y patrullajes comunales en coordinación y apoyo a la Policía Nacional del Perú o a las Fuerzas Armadas, según corresponda.*

#### **Artículo 12. Respeto a las costumbres y normas**

*Los miembros de los comités de autodefensa y desarrollo rural, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política del Perú y las leyes.*

#### **Artículo 13. Defensa legal**

*13.1 El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindan defensa legal gratuita a los miembros de los comités de autodefensa y desarrollo rural cuando estos se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público o procesos*

*judiciales ante el Poder Judicial, por la presunta comisión de delitos cometidos en el cumplimiento de apoyo al servicio encomendado por parte de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, según corresponda.*

13.2 *El procedimiento de defensa legal se encuentra regulado en el reglamento de la presente ley. Para el cumplimiento del presente artículo, se aplica de manera supletoria las reglas previstas en el Decreto Supremo 022-2008-DE-SG, decreto supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.*

**Artículo 14. Servicio en los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

*Los ciudadanos mayores de edad pueden prestar servicios en los comités de autodefensa y desarrollo rural, en coordinación con las Fuerzas Armadas, por un periodo de un (1) año, pudiendo convalidarse dicho periodo en el cumplimiento del servicio militar voluntario. Las instituciones armadas emiten las disposiciones correspondientes por el cumplimiento del presente artículo.*

**Artículo 15. Financiamiento**

*Para el cumplimiento de sus funciones, los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) pueden recibir subvenciones económicas por parte de los gobiernos locales, de los gobiernos regionales y de las entidades del gobierno nacional, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Asimismo, pueden recibir donaciones del sector privado debidamente registrados en las municipalidades de las jurisdicciones que pertenezcan, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.*

**Artículo 16. Reconocimiento**

*Reconócese a los comités de autodefensa y desarrollo rural, por su invaluable contribución en el fortalecimiento de la seguridad interna, lucha contra el narcoterrorismo y la pacificación del país, conjuntamente a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en especial a los comités de autodefensa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por su permanente apoyo y colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su misión institucional.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Adecuación de los comités de autodefensa**

*Los comités de autodefensa existentes se adecuan a las disposiciones previstas en la presente ley y su reglamento, sin perder su personería. Para efectos del cumplimiento de la presente ley, la información y registros de comités de autodefensa que actualmente cuenta el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es compartida con el Ministerio del Interior y los gobiernos locales y regionales.*

**SEGUNDA. Disposiciones sobre la capacitación a los miembros de los CAD**

*El Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicada la presente ley, emiten disposiciones relacionadas a la capacitación de los comités de autodefensa y desarrollo rural en materia de resguardo, previsión, arresto ciudadano, intervención, reducción, uso de la fuerza pública, seguridad pública, seguridad ciudadana y uso legítimo de armas de fuego en el marco de sus respectivas atribuciones.*

**TERCERA. Sobre el registro de armas**

*El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma, actualiza el registro de armamento de los comités de autodefensa y desarrollo rural, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley; asimismo, emite normas complementarias correspondientes que permitan un adecuado registro.*

**CUARTA. Inscripción en los Registros Públicos**

*La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) establecerá mecanismos de apoyo técnico y capacitación a los comités de autodefensa y desarrollo rural, para que puedan lograr su inscripción legal como organización.*

**QUINTA. Representativa nacional**

*La Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE) establecerá y brindará mecanismos de apoyo técnico a los comités de autodefensa y desarrollo rural, para que puedan elegir a los miembros y logren representatividad a nivel local, regional y nacional.*

**SEXTA. Cooperación interinstitucional**

*El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior suscriben convenios de cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, así como para el intercambio de información relevante sobre los comités de autodefensa y desarrollo rural para el desarrollo de sus funciones.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

*Modifícanse los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:*

**“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

*El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:*

- El Presidente del Consejo de Ministros*
- El Ministro del Interior*
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos*
- El Ministro de Educación*
- El Ministro de Salud*
- El Ministro de Economía y Finanzas*

- El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
- El Presidente de Poder Judicial
- El Fiscal de la Nación
- El Defensor del Pueblo
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- El Alcalde Metropolitano de Lima
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- El Director General de la Policía Nacional del Perú
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural”.

**“Artículo 14.- Miembros del comité regional**

El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros.

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa de más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.
- g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- j) Un representante regional de los comités de autodefensa y desarrollo rural”.

**“Artículo 15.- Miembros del comité provincial**

El comité provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel en la localidad.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.

- e) *Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.*
- f) *Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.*
- g) *El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.*
- h) *Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores de la provincia.*
- i) *Un representante de las juntas vecinales.*
- j) *Un representante de las rondas campesinas.*
- k) *Un representante provincial de los comités de autodefensa y desarrollo rural”.*

**“Artículo 16.- Miembros del comité distrital**

*El comité distrital de seguridad ciudadana es presidido por el alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:*

- a) *La autoridad política de mayor nivel de la localidad.*
- b) *El comisario de la Policía Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.*
- c) *Un representante del Poder Judicial.*
- d) *Dos alcaldes de centros poblados menores.*
- e) *Un representante de las juntas vecinales.*
- f) *Un representante de las rondas campesinas.*
- g) *Un representante distrital de los comités de autodefensa y desarrollo rural.*

*Los miembros del comité distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente”.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** *Derogación del Decreto Legislativo 741, Decreto Legislativo que reconoce a comités de autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad*

*Derógase el Decreto Legislativo 741, decreto legislativo que reconoce a comités de autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERO. Reconocimiento por la lucha contra el terrorismo**

*El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorga un reconocimiento meritorio a los miembros de los comités de autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia, comprendidos dentro de los alcances de la Ley 29031, Ley que instituye los días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, y cumplan con los requisitos y procedimientos que regulan su designación. Mediante acto público se entregará un diploma de honor y una acreditación que los reconoce con dicha condición.*

*Los gobiernos regionales y locales promueven acciones destinadas a la realización de actividades oficiales que honren y reconozcan el valor, entrega y patriotismo de los comités de autodefensa.*

#### **SEGUNDA. Reglamento**

*Mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, el ministro de Defensa y el presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno*

#### **IV. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO**

Las observaciones del Poder Ejecutivo se transcriben a continuación:

##### **Vulneración a la autonomía de las comunidades campesinas y nativas de los pueblos indígenas u originarios**

1. Nuestro ordenamiento jurídico nacional reconoce la autonomía de los pueblos indígenas u originarios al amparo del artículo 89 de la Constitución, que protege la autonomía de las comunidades campesinas y nativas en materia organizativa, económica, administrativa, en sus formas de trabajo comunal, en el uso y la libre disposición de sus tierras:

##### **“Artículo 89.- Comunidades campesinas y nativas**

**Las comunidades campesinas y nativas** tienen existencia legal y son personas jurídicas.

**Son autónomas en su organización**, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

*El Estado respeta la identidad de las Comunidades Campesinas y Nativas”. (Énfasis agregado)*

Tal autonomía es también reconocida por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente 02765-2014-PA/TC.<sup>1</sup>

Por otro lado, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece en su artículo 4 que los Estados parte (como el Perú) deberán adoptar medidas para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medio ambiente de los pueblos interesados, y que estas no deberán de ser contrarias a los deseos expresados libremente por estos pueblos.

<sup>1</sup> Fundamento jurídico 18. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf>

Por su parte, el numeral 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que *“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”*.

Además, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce también el derecho a la libre determinación en sus artículos 3 y 4, señalando que, en ejercicio del derecho de libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas a sus asuntos internos y locales.

Por su parte, el Tribunal Constitucional<sup>2</sup> refiere que, *“la libre autodeterminación es la capacidad de los pueblos indígenas de organizarse de manera autónoma, sin intervenciones de índole política o económica por parte de terceros, y la facultad de aplicar su derecho consuetudinario a fin de resolver los conflictos sociales surgidos al interior de la comunidad, siempre que en el ejercicio de tal función no se vulneren derechos fundamentales de terceros, de los cuales el Estado es garante, por ser guardián del interés general y, en particular, de los derechos fundamentales”*.

En consideración a lo expuesto, conforme al ordenamiento nacional y los instrumentos internacionales vigentes para el Estado peruano, a las comunidades campesinas y nativas y a los pueblos indígenas u originarios se les reconoce el derecho a la autonomía o autogobierno que implica la determinación sobre la organización de sus asuntos internos, como su autodefensa.

En ese sentido, coincidimos con la Defensoría del Pueblo en que la pretensión de incluir legalmente a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) como organizaciones de las comunidades, a través de la aprobación de la Autógrafa, vulnera el derecho de autonomía de los pueblos indígenas y la autonomía organizativa de las comunidades nativas y campesinas. Por su autonomía organizativa tienen el derecho de elegir las formas de organización que consideren pertinentes para la seguridad de sus comunidades, en las que se encuentran las rondas campesinas.

Por lo tanto, no corresponde, tratándose de comunidades campesinas y nativas que forman parte de pueblos indígenas u originarios, asignar las funciones contempladas en la Autógrafa de Ley para los CAD, toda vez que, de acuerdo al derecho colectivo a la autonomía, los pueblos indígenas u originarios pueden determinar estas formas de organización, tales como las rondas campesinas.

### **Posible vulneración al derecho de consulta previa de poblaciones indígenas u originarias**

---

<sup>2</sup> STC N° 03343-2007-PA/TC

2. El artículo 7 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, y el literal k) del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establecen que las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Asimismo, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, cualquiera que sea su situación jurídica, según establece el artículo 1 literal b) del Convenio 169 de la OIT.

Al respecto, el numeral 1 a) del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT señala que el Gobierno deberá consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles.

En esa línea, el artículo 9 de la Ley de Consulta Previa reconoce la obligación del Estado peruano de implementar el derecho de consulta, precisando que dicha obligación recae en aquellas entidades públicas que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios. De esta manera, las entidades serían las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la ley en mención.

Por tal razón, para analizar si el contenido normativo de tales medidas podría afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, las entidades promotoras deberán evaluar cuál sería el alcance y las implicancias de la propuesta legislativa. Además, resulta necesario considerar que una medida podría afectar directamente a los pueblos cuando contengan aspectos que puedan producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de sus derechos colectivos.

En ese sentido, y considerando que el alcance de la Autógrafa de Ley incluiría a las comunidades campesinas y nativas, las cuales pueden ser identificadas como pueblos indígenas u originarios, correspondía que el Congreso de la República realizase el análisis de posibles afectaciones y procedencia de consulta previa sobre la presente Autógrafa de Ley, en la medida que su contenido puede tener una afectación directa en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, tal como se señala en el artículo 2 de la Ley de Consulta, que señala que el derecho a la consulta es aquel que permite que los pueblos indígenas u originarios sean consultados de manera previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos. En caso contrario se estaría vulnerando el derecho a consulta previa de las poblaciones indígenas u originarias.

Ello, máxime si mediante la Carta Abierta de los pueblos originarios y afroperuanos del 28 de abril, la Carta N° 003-2021-CONARCANP de la Confederación Nacional de Rondas Campesinas y Nativas del Perú de fecha 29 de abril del 2021, así como el Memorial de las autoridades indígenas u

originarias, rondas campesinas y población de la provincia de Quispicanchis-Cusco de fecha 6 de mayo del 2021, los pueblos indígenas u originarios a través de sus distintas formas organizativas, han dado cuenta de que no han sido convocadas como parte del proceso de debate de esta iniciativa legislativa y, por tanto, cuestionan la aprobación de la mencionada Autógrafa de Ley.

### **Vulneración a los principios de separación de poderes y de competencia**

3. El Tribunal Constitucional<sup>3</sup> ha sido muy enfático en señalar que: “(...) *en un Estado democrático de derecho, el legislador está sometido a los límites que le señala la Constitución, por lo que no puede lícitamente adoptar en forma de ley cualquier decisión sobre cualquier materia: algunas le están vedadas y en las restantes no puede disponer como quiera*”. De ahí que es importante que las propuestas normativas, en general, cuenten con una adecuada justificación y motivación, respetando el marco competencial y el rol rector que se ha asignado a las entidades públicas.

El principio de separación de poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución, rige la organización del gobierno de nuestro país:

#### **“Estado democrático de derecho. Forma de gobierno**

*Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.*

*El Estado es uno e indivisible.*

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes”.*

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos<sup>4</sup>. Así, en base al principio de separación de poderes, la Constitución establece determinadas competencias exclusivas y excluyentes a los poderes del Estado, entre otros. En ese marco, de conformidad con el numeral 4 del artículo 118 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República “*Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República*”.

Por su parte, el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), se dispone que, por el principio de competencia, el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas que no puede delegar ni transferir:

#### **“Artículo VI.- Principio de competencia**

*1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*

*2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherente a ellas”.*

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 006-2018-AI. Fundamento Jurídico 42.

<sup>4</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

En ese marco, en el literal d) del numeral 2 del artículo 4 de la LOPE se establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas, las funciones y atribuciones inherentes al *“Orden Interno, Policía Nacional del Perú y fronteras”*.

Al respecto, el artículo 166 de la Constitución dispone que la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Aunado a ello, el artículo 175 de la norma constitucional establece que solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización.

Mediante el Decreto Legislativo N° 741, se reconoce a los Comités de Autodefensa *“como organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades defensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de estas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, cuya característica es la de ser transitorias”*. Asimismo, se dispone en otros aspectos que los Comités de Autodefensa *“serán acreditados por los correspondientes Comandos Militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”*.

En tal sentido, es posible afirmar correctamente que los CAD fueron reconocidos como un mecanismo de respuesta inmediata ante el accionar subversivo, con el respaldo del Estado, pero con un carácter transitorio.

No obstante, a través de la Autógrafa de Ley, se propone reconocerles un carácter más permanente, así como ampliar el desarrollo de actividades de autodefensa de su comunidad *“contra la infiltración y ataques terroristas, la violencia generada por el tráfico ilícito de drogas y los delitos vinculados a la inseguridad ciudadana”*; y como apoyo a la PNP y a las Fuerzas Armadas *“en las tareas de pacificación y seguridad”* De esta forma, se estarían invadiendo competencias de la PNP.

Ahora bien, con respecto al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público:

***“Artículo 4.- Ámbito de competencia***

*El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema de Seguridad Ciudadana”*.

*De acuerdo con el artículo 3-A de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, el Ministerio del Interior es el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones: (i) dictar las normas técnicas, procedimientos, directivas, y otras normas referidas a la gestión de seguridad ciudadana,*

*(ii) administrar el Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos, (iii) certificar a los Centros de Capacitación de Serenos, (iv) establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación, y capacitación de los serenos y aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos y (v) normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno. Por tanto, la Autógrafa de Ley estaría desconociendo la rectoría, competencia exclusiva y funciones del Ministerio del Interior respecto de este Sistema.”*

Por otro lado, los CAD actualmente pueden denunciar los actos de violencia efectuados contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores ante las autoridades competentes, mas no ejercer la defensa de sus derechos, dado que el marco normativo vigente<sup>5</sup> ya regula dicha materia, disponiendo, entre otros, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, promueve la protección de los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, a fin de garantizar una vida libre de violencia. Por ello, el artículo 11 de la Autógrafa estaría vulnerando competencias y funciones propias del Poder Ejecutivo, relacionadas a la defensa de derechos, atribuyendo al CAD competencias que actualmente no le corresponden y que se encuentran a cargo del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, se observa la Autógrafa debido a que se genera sobrerregulación y vulnera competencias y funciones exclusivas del Poder Ejecutivo, que ejerce a través del Ministerio del Interior y PNP, referidas al orden interno y seguridad ciudadana, y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, referidas a la defensa de los derechos de determinadas poblaciones.

#### **Sobre la posible afectación a la autonomía de los gobiernos regionales y locales**

4. Conforme a lo previsto en los artículos 191 y 194 de la Constitución, los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Al respecto, el artículo 9 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y la autonomía económica es la facultad de

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia; Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; y T.U.O. de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP.

crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, y que su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de seguridad ciudadana, las municipalidades provinciales ejercen la función específica exclusiva de *“establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley”*.

En ese sentido, en lo referido a la materia de seguridad ciudadana, el marco normativo vigente ha previsto un margen de autonomía para las municipalidades en lo que respecta a la regulación de dicha materia, habiéndose establecido funciones específicas para las municipalidades provinciales; que estarían vulnerándose con la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley.

Además de ello, cabe precisar que en el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley, se precisa como una de las funciones de los CAD, la de participar en la formulación de planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos, y fiscalizar su ejecución física y financiera; lo cual, también estaría vulnerando la autonomía de los gobiernos regionales y locales, que se encuentra prevista en los precitados artículos de la Constitución.

#### **Abdicación del Estado de su función de garantizar la seguridad ciudadana**

5. Por lo señalado, con la Autógrafa se estarían delegando inconstitucionalmente a la sociedad civil funciones que corresponde asumir plenamente al Estado; en particular, a la PNP, en lo relativo a garantizar, mantener y restablecer el orden interno y la seguridad pública, y respecto a la posibilidad de usar armas y municiones, así como recuperar y requisar “bienes robados”, “armamentos ilegales”, “tierras usurpadas” y desactivar pandillas juveniles o barriadas, entre otras.

Ello es lo contrario a las obligaciones constitucionales del Poder Ejecutivo y la PNP, además de ser contrario a los instrumentos internacionales a los que se sujeta el Perú.

Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló lo siguiente en el “Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos”<sup>6</sup>:

**“(…) en un Estado de Derecho, el uso de la fuerza y otros medios de coacción legítimos son monopolio de las autoridades públicas, quienes deben utilizarlos de acuerdo a los estándares ya identificados en**

<sup>6</sup> <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

*el presente informe. Para la Comisión, los Estados incumplen sus deberes de protección y garantía de los derechos humanos cuando permiten, favorecen o toleran el funcionamiento de grupos particulares que usurpan funciones esenciales de las instituciones del sistema de administración de justicia o las fuerzas de policía (...)" (Énfasis agregado)*

### **Contravención al principio de coherencia normativa**

6. El Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, que el ordenamiento jurídico conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el Derecho es una totalidad; es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe una unidad como una disposición determinada. En atención a ello, el Tribunal Constitucional ha establecido que se puede conceptualizar al ordenamiento jurídico como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí; regida bajo el criterio de la unidad. De lo dicho, el Tribunal Constitucional concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa; noción que implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

#### *"2.2.1 La normatividad sistémica y la coherencia normativa*

*47. El ordenamiento jurídico implica un conjunto de normas vigentes vistas en su ordenación formal y en su unidad de sentido.*

*Dentro de todo ordenamiento se supone que hay un conjunto de conexiones entre diferentes proposiciones jurídicas; más aún, lo jurídico deviene en una normatividad sistémica ya que las citadas conexiones constituyen una existencia lógico-inmanente o lógico-natural del sentido mismo de las instituciones jurídicas.*

*En puridad, una norma jurídica solo adquiere sentido de tal por su adscripción a un orden. Por tal consideración, cada norma está condicionada sistemáticamente por otras. El orden es la consecuencia de una previa construcción teórica-instrumental.*

*Al percibirse el derecho concreto aplicable en un lugar y espacio determinado como un orden coactivo, se acredita la conformación de una totalidad normativa unitaria, coherente y ordenadora de la vida coexistencia en interferencia intersubjetiva.*

**El ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.**

**Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento**

**jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.**

*48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman. (...).*  
(Énfasis agregado)

Fluye de lo señalado que, sobre la base del principio de coherencia normativa, el ordenamiento jurídico es un sistema que debe generar armonía entre las normas que lo conforman como un todo unitario, por lo que resulta imprescindible que toda iniciativa legislativa verifique su compatibilidad con disposiciones contenidas a nivel legal que ya regulan el ordenamiento jurídico. Respecto del artículo 14 de la Autógrafa, que establece que se puede convalidar el periodo en el CAD como parte del periodo del servicio militar voluntario, debe tenerse en consideración que, conforme lo dispone la Autógrafa, un CAD es una organización destinada a brindar servicios de seguridad ciudadana en zonas rurales, y de apoyo a la PNP en el control del orden interno y de la lucha contra la inseguridad ciudadana. Por el contrario, el servicio militar tiene como finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial. Como se aprecia, la finalidad, funciones y naturaleza y fines de los CAD, por lo que no resultan equiparables. En tal sentido, no es posible convalidar el periodo de servicios prestados en un CAD como si se hubiera prestado el servicio militar, al tener un tipo de formación y finalidad diferente.

Por otro lado, considerando que la Autógrafa de Ley hace referencia a los derechos de “la familia, la mujer, el niño, el adolescente y el adulto mayor”, se opina que corresponde observar la iniciativa legislativa, debido a que no se condice con las disposiciones y definiciones que se han establecido a nivel legal a través de la Ley N° 30364<sup>7</sup>, del Decreto Legislativo N° 1408<sup>8</sup> y de la Ley N° 30490<sup>9</sup>, los cuales ya regulan los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia de género, el derecho a vivir en familia, y el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas adulto mayores. En efecto, en los términos en los cuales se plantea la función dispuesta en el literal f) del artículo 11 de la Autógrafa de Ley, se excluye indirectamente al derecho de las mujeres en todas las etapas de su vida y en su diversidad. Asimismo, reconoce como un nuevo derecho a “los derechos de familia”, cuando a nivel legal se encuentra regulado y reconocido es el “derecho a vivir en familia”. Finalmente, limita su ámbito de

<sup>7</sup> Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, sistematizada en el Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP.

<sup>8</sup> Decreto Legislativo para el fortalecimiento u la prevención de la violencia familiar.

<sup>9</sup> Ley de la persona adulta mayor.

aplicación a “el adulto mayor”, excluyendo a los diversos derechos de las personas adultas mayores.

Por su parte, varias de las funciones señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley corresponden con las funciones reconocidas en Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas. En ese sentido, se advierte una duplicidad de funciones entre los CAD y las rondas campesinas. Por ejemplo, las funciones sobre seguridad que se atribuyen a los CAD (artículos 1, 2 y 6 de la Autógrafa de Ley) están asignadas en el artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas, toda vez que las rondas campesinas tienen funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, con relación a los artículos 1, 2, 6 y 10 de la Autógrafa de Ley, que reconoce a los CAD funciones de apoyo al desarrollo sostenible (propuestas de proyectos sociales, inversión pública, proyectos productivos, entre otros), se debe considerar que, el artículo 6 de Rondas Campesinas reconoce el derecho de las rondas a la participación, control y fiscalización de programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción. Asimismo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, establece dentro de sus funciones el participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio, así como denunciar la inconducta funcional de cualquier autoridad, de acuerdo a ley; con lo cual se advierte una superposición de funciones entre los comités de autodefensa y las rondas campesinas.

Por otro lado, se debe precisar que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas señala que las comunidades campesinas y nativas están facultadas a constituir dentro del ámbito de su territorio, una sola Ronda Campesina o Ronda Comunal, según corresponda, la que se forma y sostiene a iniciativa exclusiva de la propia comunidad y se sujeta a su estatuto, y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la comunidad, a la que la Ronda Campesina o Ronda Comunal está subordinada, con lo cual dentro de una comunidad campesina o nativa no pueden coexistir dos (2) formas de organización que tengan las mismas funciones, puesto estaríamos frente a un supuesto de superposición de funciones. De otro lado, el artículo 12<sup>10</sup> de la Autógrafa de Ley presenta la misma redacción del artículo 4 del Reglamento de Ley de Rondas Campesinas.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el reconocimiento que se realiza a las rondas campesinas y rondas comunales parte de la premisa de que estas son una forma autónoma y democrática de organización comunal, y que por ley se le reconoce derechos garantizados a los pueblos indígenas y comunidades campesinas, en lo que le corresponda y favorezca.

<sup>10</sup> El artículo 12 de la Autógrafa de Ley, respecto a las costumbres y normas, señala que “los miembros de los comités de autodefensa y desarrollo rural, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política del Perú y las leyes”.

En ese sentido, resulta importante tener en consideración el alcance del Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas u originarios, los cuales son aquellos colectivos que cumplen los criterios de identificación objetivos y subjetivos establecidos por el mencionado Convenio, así como por la Ley de Consulta Previa y su Reglamento. Por lo tanto, no corresponde atribuir los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas u originarios por el Convenio 169 de la OIT, a otros colectivos que no sean identificados como tales.

Asimismo, se debe tener en cuenta que lo referido al ejercicio del derecho consuetudinario que se recoge en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas tiene como fundamento el artículo 149 de la Constitución, el cual reconoce el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, de conformidad con el derecho consuetudinario, únicamente para las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas. En consecuencia, los CAD se estarían superponiendo a las rondas campesinas y, por ende, este artículo vulneraría también el derecho de la autonomía de los pueblos indígenas u originarios, así como lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú que les asigna esta función a las rondas campesinas. Una modificación de esta naturaleza requeriría, en todo caso, un análisis de reforma constitucional del mencionado artículo.

Una posible consecuencia concreta de la aprobación de la Autógrafa serían los conflictos entre los CAD, que con la Autógrafa podrían recibir financiamiento y armamento del Estado y privados, y las rondas campesinas y/o comunidades campesinas y nativas. Así, las funciones de los CAD se superpondrían a las funciones de las rondas campesinas, con los posibles conflictos y menoscabo a la paz social que ello podría implicar.

En consecuencia, la Autógrafa de Ley debe ser observada debido a que vulnera el principio de coherencia normativa, reconocido por el Tribunal Constitucional. De aprobarse la iniciativa legislativa en los términos propuestos, se generará contraposiciones de conceptos ya reconocido en la legislación vigente, generando así distorsiones del ordenamiento jurídico.

#### **Sobre falta de justificación de la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley**

7. El artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establece que *“La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa (...). Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.”*

Además de ello, conforme al artículo 3 del precitado Reglamento, como parte del análisis costo beneficio se debe sustentar la necesidad de la norma, la que

debe estar justificada, entre otros, por los mecanismos alternativos para su solución.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis Costo-Beneficio (ACB) *“es el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia”*<sup>11</sup>. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general<sup>12</sup>.

En esa línea, el desarrollo del ACB debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de regulación. Asimismo, dicho análisis integral *“debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria”*<sup>13</sup>.

El análisis señalado es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, *“inflación legislativa”* o *“inflación normativa”*; que como bien ya ha señalado la doctrina, *“tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o parecen innecesarias”*<sup>14</sup>.

En ese sentido, se advierte que las funciones establecidas en el artículo 6 de la Autógrafa de Ley para los CAD, podrían acarrear aspectos de sobrerregulación y superposición de funciones, toda vez que conforme a los artículos 165 y 166 de la Constitución, la PNP tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener, restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, y prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución; aspectos que también han sido recogidos de la Autógrafa de Ley.

Debería explicarse cuál es el rol que correspondería a los gobiernos regionales y locales en la acreditación de los CAD, debiendo distinguirse y precisarse roles diferenciados, a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y roles. Además, corresponderá distinguir roles entre los gobiernos locales provinciales de los

<sup>11</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2020-2021, Lima, 2021, p.91.

<sup>12</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del poder Ejecutivo. Lima, 2018, p.58.

<sup>13</sup> Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p.33.

<sup>14</sup> GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://congreso2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2.uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La importancia de la técnica legislativa.pdf](http://congreso2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2.uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La%20importancia%20de%20la%20t%C3%A9cnica%20legislativa.pdf)

distritales, en materia de registro, para evitar el doble registro. Por último, debe explicarse cuál sería el rol que asumirían los gobiernos locales al registrar las donaciones que reciban los CAD del sector privado.

Asimismo, si bien puede ser importante fomentar la participación y efectuar un reconocimiento de los CAD, debe tenerse cuidado de no afectar la institucionalidad y la autonomía de los gobiernos descentralizados al consignar, por ejemplo, en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Autógrafa como una de las atribuciones de los CAD, el participar en la formulación de planes de desarrollo concertado y aspectos participativos, pero además de fiscalizar su ejecución física y financiera. Esto último merece una adecuada justificación y sustentación normativa, a fin de guardar coherencia con la autonomía de los gobiernos locales, lo cual no se advierte en la Autógrafa de Ley y sus antecedentes.

Finalmente, si bien el Dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley se señala que los CAD son actores importantes en la lucha contra la delincuencia común y colaboran activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad, es necesario que se realice una evaluación de la participación de los CAD en el Sistema de Seguridad Ciudadana, en el marco de lo previsto en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al marco constitucional antes invocado, considerando además la opinión del Ministerio del Interior, como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

### **Vulneración de disposiciones presupuestarias**

8. El artículo 15 de la Autógrafa de Ley dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, los CAD pueden recibir subvenciones económicas de los gobiernos locales, de los gobiernos regionales y de las entidades del gobierno nacional, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Ante ello, el artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente:

***“Artículo 71. De las Subvenciones a Personas Jurídicas***

*71.1 Las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad subsidiaria correspondiente.*

*71.2 Mediante Resolución de Titular, los pliegos que otorgan dichas subvenciones deben establecer los mecanismos para la rendición de cuentas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados. (...)”*

En tal virtud, el artículo 15 de la Autógrafa de Ley no guarda coherencia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que dicha norma establece como una condición previa al otorgamiento de subvenciones económicas a favor de personas jurídicas que no pertenecen al Sector Público, como es el caso de los CAD, que las mismas se encuentren consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo. Además, la disposición de la Autógrafa tendría incidencia presupuestaria.

Por otro lado, el artículo 10 de la Autógrafa establece –entre otros aspectos– una serie de funciones para los CAD, que para su ejecución requieren de la asignación de un presupuesto. A su vez, mediante lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Autógrafa de Ley, se estaría creando un nuevo mandato legal para extender el ámbito de la defensa legal gratuita que brinda el Servicio de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los miembros de los CAD.

Dicho mandato no solo implica una desnaturalización de la Defensa Pública, ya que la encarga al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, sino que, además, al ampliar el ámbito de actuación de la Defensa Pública, implicará la asignación de mayores recursos para dicho fin.

Finalmente, respecto a la defensa legal de los miembros de los CAD en el marco del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, dispuesto en el artículo 13 de la Autógrafa, cabe precisar que dicho decreto supremo es de aplicación exclusiva para el personal de las Fuerzas Armadas y PNP, a fin de otorgarles la debida asesoría y defensa legal que requieran, siempre y cuando estén comprendidos o involucrados en investigaciones, denuncias y procesos judiciales, y que el presunto delito contra los derechos humanos se haya cometido en el ejercicio regular de sus funciones, lo cual incluye aquellas situaciones excepcionales en las que se encarga al personal de las Fuerzas Armadas el control del orden interno, conforme al inciso 1 del artículo 137 de la Constitución.

En esa línea, se debe tener en consideración que la ejecución del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG es cubierta con el presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa y Pliego 007: Ministerio del Interior, por lo cual, al incluirse a miembros de los CAD se estarían comprometiendo los pliegos de dichas instituciones, teniendo de esta manera una connotación presupuestal.

Todo lo anterior indica una contravención al artículo 79 de la Constitución, que establece lo siguiente: “Artículo 79.- Los representantes en el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)”. Lo señalado se encuentra regulado además en el artículo 76 del Reglamento del Congreso, que prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren la creación o aumento de gasto público:

*“Requisitos especiales*

*Artículo 76. La presentación de proposiciones de ley y de regulación legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

*(...)*

*2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:*

*(...)*

*Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:*

*a) No pueden contener propuestas de creación o aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. (...)*

Siendo ello así, los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución, que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, “*administrar la hacienda pública*”. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

Al respecto, el Tribunal Constitucional<sup>15</sup> ha señalado lo siguiente:

*“(...) el principio de separación de poderes, y la idea del control y balance entre estos, debe interpretarse a la luz del artículo 118, inciso 17 de la Constitución. Este asigna al Presidente de la República la competencia para administrar la hacienda pública. Además, debe tomarse en cuenta el artículo 79, que establece la prohibición a los congresistas de presentar iniciativas que supongan la creación o aumento de gasto público.*

*Precisamente, nuestra Constitución contiene disposiciones relacionadas a la competencia de la administración de la hacienda pública y el principio de equilibrio presupuestal, para que las propuestas legales que demanden fondos del tesoro público sean acordes a las disposiciones relacionadas a la competencia de la administración de la hacienda pública y el principio de equilibrio presupuestal, para que las propuestas legales que demanden fondos del tesoro público sean acordes a las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria”.*

Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general, lo cual no se ha cumplido en este caso.

Por la misma razón, la Autógrafa viola las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector

<sup>15</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en Pleno Jurisdiccional de fecha 04 de febrero de 2021, Enel expediente N° 016-2020-PI.

Público para el Año Fiscal 2021, contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

### **Falta de necesidad de la Autógrafa**

9. El Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana – JVSC, promovidas por la PNP, aprobado por Resolución Ministerial N° 0880-2015-IN, prevé, de cierto modo, la participación de los CAD dentro de las comunidades organizadas. En efecto, la Disposición Complementaria Final dispone: *“En los lugares donde existen rondas campesinas, comunidades nativas, comunidades indígenas, u otras formas de comunidad organizada que no tengan configuración urbana para efectos de la determinación de la unidad territorial básica, el Comisario determinará la forma en que se formará la JVSC, respetando en lo posible las normas propias de dichas organizaciones, incluso las normas consuetudinarias”*. De su redacción, se advierte que la normativa vigente ya contempla la participación de los CAD, u otra comunidad organizada, en las acciones destinadas a combatir las causas o manifestaciones de inseguridad ciudadana.

Respecto al numeral 5.4 del artículo 5 y la Única Disposición Complementaria de la Autógrafa, que propone modificar los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, debemos precisar que el artículo 4 de la citada ley, establece como instancias integrales del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (que cuenta con una Secretaría Técnica), a los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana y a los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.

Respecto de la propuesta de modificación del artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana contemplada en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Autógrafa de Ley, en relación a la incorporación de los Comités de Autodefensa al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, se debe precisar que, la parte final del artículo 11 del Reglamento de la citada ley, refiere que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas no integrantes del Consejo que estime pertinente.

Entonces, ya existe una norma habitante para la incorporación de los CAD en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo señalado en los artículos 11, 16, 22 y 27 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN; es decir, de acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros de dichos comités, podrán incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere

pertinente. Por lo cual, la modificación de la Ley N° 27933 indicada en el párrafo precedente es innecesaria.

### **Sobre la falta de precisión de la Autógrafa**

10. De la disposición recogida en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Autógrafa de Ley se puede entender con una interpretación *ratio legis* que la acción de los CAD se desarrollaría en el caso de un estado de emergencia producido por la perturbación de la paz o del orden interno; no obstante, ello no queda claro, pues de una lectura textual de la norma se puede concluir que los CAD participan en otras situaciones de emergencia, a consecuencia de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, aun cuando en el dictamen no se han desarrollado argumentos que sustenten la participación de los CAD en estos escenarios.

Además, no se diferencia que los estados de emergencia se declaran en cualquier supuesto contemplando el artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, esto podría ocasionar que los CAD resuman un enfoque contrasubversivo, en cualquier situación que conlleve a la declaratoria de estado de emergencia, más aún cuando ello implica la restricción de derechos fundamentales, es algo que no se condice con un Estado de Democrático de Derecho.

Finalmente, la actuación de los CAD en estados de emergencia podría ocasionar un conflicto de competencia con las Fuerzas Armadas, en tanto que el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución establece que durante el estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República. Asimismo, cabe precisar que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, el Comando Conjunto de las Fuerza Armadas designa al Comando Operacional para el control interno, con la participación de la PNP, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dice el Comando Operacional.

Por otro lado, la Autógrafa es poco precisa sobre el registro y/o inscripción de los CAD, ya que, según indica, ello podría realizarse en las municipalidades provinciales y distritales, lo que reduciría la capacidad de fiscalización o supervisión por parte de los Ministerios de Defensa e Interior, liberalizando el uso de armas de fuego en el territorio nacional y bajo administración de personal civil. Finalmente, debe tenerse en consideración que la Autógrafa permite que los CAD además brinden apoyo a las autoridades de su comunidad y localidad en acciones de seguridad y vigilancia, lo que colisionaría con el mismo proyecto de norma, no quedando claro quién actúa como superior jerárquico de los CAD.

### **Vulneración de la normativa sobre licencias de uso civil de armas de fuego**

11. El numeral 8.1 del artículo 8 de la Autógrafa de Ley, que implica un riesgo para la sociedad en su conjunto al facilitar y liberalizar el uso de armas, no se encuentra acorde al marco normativo vigente, puesto que el control,

administrativo, supervisión y fiscalización de las actividades en el ámbito de fabricación, comercio y uso de armas de fuego de uso civil son funciones de la SUCAMEC<sup>16</sup>, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127.

Por su parte, la finalidad establecida en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Autógrafa de Ley, no se ajusta a ninguna de las modalidades de licencias de uso de armas de fuego señaladas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil<sup>17</sup>: defensa personal, caza, deporte y tiro recreativo, colección y seguridad privada.

El otorgamiento de licencias de uso civil de armas de fuego se otorga siempre que los administrados cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 30299 y su Reglamento. Asimismo, la propiedad de un arma de fuego de uso civil se adquiere al obtener una tarjeta de propiedad de arma de fuego, otorgada por la SUCAMEC, para lo cual se debe tener en cuenta que se encuentra prohibido el uso de parte de civiles, de toda arma que por sus características sea para el uso específico de fuerzas militares o policiales, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299.

Nada de lo anterior es contemplado por la Autógrafa, por lo que amerita ser observada. Finalmente, no se regula en la Autógrafa mecanismos adecuados que eviten que los CAD, a través del uso de armas de fuego, no defiendan intereses comunitarios, sino de determinados grupos privados o políticos, pervirtiéndose así la finalidad de su constitución.

### **Violación a la normativa sobre los núcleos ejecutores**

12. Con la Ley N° 31015, Ley que autoriza ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales, para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

Ahora bien, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31015 establece que *“Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una asamblea general, en la cual se identificará la intervención que se pretende ejecutar”*; asimismo, su artículo 7 precisa que la acreditación de los núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con la entidad que entrega los recursos económicos, para ejecutar la intervención acordada. En tal sentido, la

<sup>16</sup> Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de Uso Civil.

<sup>17</sup> Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

conformación, constitución y acreditación de los núcleos ejecutores ya se encuentran reguladas en la Ley N° 31015, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 306-2020-VIVIENDA. En tal sentido, el artículo 10 de la Autógrafa contravendría lo antes señalado al establecer que los CAD pueden constituirse como núcleos ejecutores.

### **Colisión con la normativa sobre los Defensores de la Democracia**

13. La Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley establece que el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorga un reconocimiento meritorio a los miembros de los comités de autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia, comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente y que cumpla con los requisitos y procedimientos que regulan su designación, estableciendo que mediante acto público se entregará un diploma de honor y una acreditación que los reconoce como dicha condición. No obstante, dicho mandato es innecesario, pues el artículo 1 de la Ley N° 29031 ya abarca a los CAD en tanto este rinde homenaje, entre otros, a estas organizaciones.

Por otro lado, el proceso para la calificación de los Defensores de la Democracia, el otorgamiento de la condecoración y diploma, así como la ceremonia de condecoración, se encuentran desarrollados en el Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, en donde no se considera la intervención del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en ninguna fase. Por tanto, ordenar la participación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es arbitraria e implica una colisión con la normativa de los defensores de la democracia.

En esa misma línea, respecto al segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, referida a la realización de actividades oficiales que honren y reconozcan el valor, entrega y patriotismo de los comités de autodefensa, ya tenemos el artículo 1 de la Ley N° 29031, a través del cual se instituye el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a –entre otros- los integrantes de los CAD.

En adición a ello, el artículo 2 de la mencionada ley dispone que el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año, las instituciones educativas deben realizar actividades conmemorativas a los Días de los Defensores de la Democracia, rindiendo homenaje, guardando un minuto de silencio y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra los delincuentes terroristas con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho; así como entonando el himno nacional.

Siendo así, y teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley se sustenta en el reconocimiento de las acciones que realizan los CAD, consideramos que dicha

medida también resultaría innecesaria, por cuanto la Ley N° 29031 ya ha contemplado fechas conmemorativas en homenaje a quienes son reconocidos como Defensores de la Democracia, lo cual incluye a quienes tienen dicho reconocimiento por haber acreditado su participación en Comités de Autodefensa.

### Conclusión

14. La Autógrafa (i) vulnera la autonomía de las comunidades campesinas y nativas y de los pueblos indígenas u originarios, reconocida en instrumentos internacionales y en la Constitución, (ii) viola potencialmente los derechos colectivos a la consulta previa de los pueblos indígenas, como ellos mismos observan, (iii) contraviene los principios de separación de poderes y de competencia en tanto interfiere en las funciones exclusivas del Ejecutivo de velar por el orden interno y de defender los derechos de poblaciones vulnerables, (iv) afectaría la autonomía de gobiernos regionales y locales, (v) implicaría que el Estado abdique de su función de garantizar la seguridad ciudadana, (vi) contraviene el principio de coherencia normativa, sobre todo porque genera conflicto normativo con la regulación de las rondas campesinas, (vii) no se ha justificado adecuadamente la iniciativa legislativa, además de que contiene imprecisiones y es innecesaria en varios aspectos, (viii) presenta disposiciones con incidencia presupuestaria, lo cual vulnera los artículos 78 (principio de equilibrio presupuestario) y 79 (prohibición de iniciativa de gasto público del Congreso) de la Constitución, (ix) viola la normativa sobre licencias de uso civil de armas de fuego y (x) vulnera la normativa sobre núcleos ejecutores y la de los Defensores de la Democracia.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

### V. Análisis de las Observaciones

El Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 establece las alternativas de conclusiones a las que pueden arribar las Comisiones en la evaluación de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley; las mismas que se detallan a continuación:

- **Allanamiento**

*“Se produce cuando la Comisión decide aceptar íntegramente las observaciones que ha formulado el Presidente de la República; lo cual implica modificar la autógrafa de ley para incorporar o eliminar los aspectos observados. Ello implica,*

*asimismo no introducir ningún tipo de modificación en los dispositivos normativos que no han sido materia de observación”<sup>18</sup>*

- **Insistencia**

*“Ocurre cuando la Comisión decide no aceptar una o más observaciones formuladas por el Presidente de la República y, por consiguiente, insistir en todo o en parte respecto del texto originario de la autógrafa observada. En este sentido, la insistencia se produce cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Presidente de la República, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.”<sup>19</sup>*

- **Nuevo Proyecto**

*“Se presenta cuando la Comisión decide, independiente de la posición tomada frente a las observaciones, incorporar, modificar o retirar disposiciones de la autógrafa de ley.”<sup>20</sup>*

*Como regla general sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:*

*“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61 congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.*

*Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.*

*Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.”<sup>21</sup>*

<sup>18</sup> FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 229.

<sup>19</sup> FORNO FLOREZ, Giovanni. Ob.cit. pág. 230.

<sup>20</sup> Ibidem pág. 230.

<sup>21</sup> Ibidem pág. 230.

*De la revisión del dictamen aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo de sesiones 2020-2021 observamos que corresponde a un texto sustitutorio; recaído en el Proyecto de Ley N° 441/2021-CR (actualizado el Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR que estuvo acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR), cuya Autógrafa de Ley fue observada por el Ejecutivo, por ello presentamos el levantamiento de las observaciones:*

### **Primera observación**

#### **Vulneración de la autonomía de las comunidades campesinas y nativas y de los pueblos indígenas u originarios**

La pretensión de incluir legalmente a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) como organizaciones de las comunidades, a través de la aprobación de la Autógrafa, vulnera el derecho de autonomía de los pueblos indígenas y la autonomía organizativa de las comunidades nativas y campesinas. Por su autonomía organizativa tienen el derecho de elegir las formas de organización que consideren pertinentes para la seguridad de sus comunidades, entre las que se encuentran las rondas campesinas.

No corresponde, tratándose de comunidades campesinas y nativas que forman parte de pueblos indígenas u originarios, asignar las funciones contempladas en la Autógrafa de Ley para los CAD, toda vez que, de acuerdo al derecho colectivo a la autonomía, los pueblos indígenas u originarios pueden determinar otras formas de organización, tales como rondas campesinas.

La autógrafa no indica que los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural sean organizaciones de las comunidades campesinas o nativas, ni vulneran la autonomía de los pueblos indígenas; ya que de la lectura del artículo 1 se determina claramente que los CAD **se organizan en su ámbito de influencia**.

Los comités de autodefensa son organizaciones espontáneas, libres, voluntarias y de carácter transitorio, que **pueden** constituirse como organizaciones de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados; extremo concordante con el artículo 4 del vigente Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa (Decreto Supremo N° 077-92-DE) que a la letra dispone que: *Las Rondas Campesinas, Rondas Nativas y Colonas, Rondas Urbanas, Comités de Defensa Civil, Grupos de Seguridad y otras formas de organización de autodefensa existentes o que se formen en el país, podrán adoptar lo dispuesto en el presente Reglamento voluntariamente, para participar en las tareas de pacificación.*

Por estas razones, la comisión propone **insistir** en este extremo de la autógrafa, al ser concordante con el Reglamento vigente de los comités de autodefensa.

### **Segunda observación**

#### **Posible vulneración al derecho de consulta previa de poblaciones indígenas u originarias**

Considerando que el alcance de la Autógrafa de Ley incluiría a las comunidades campesinas y nativas, las cuales pueden ser identificadas como pueblos indígenas u originarios, correspondía que el Congreso de la República realizase el análisis de posibles afectaciones y procedencia de consulta previa sobre la presente Autógrafa de Ley, en la medida que su contenido puede tener una afectación directa en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, tal como se señala en el artículo 2 de la Ley de Consulta, que señala que el derecho a la consulta es aquel que permite que los pueblos indígenas u originarios sean consultados de manera previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos. En caso contrario se estaría vulnerando el derecho a consulta previa de las poblaciones indígenas u originarias.

Tal como señalamos en la primera observación, en la legislación vigente ya se contempla que los comités de autodefensa **pueden (opcional - potestativo)** constituirse como organizaciones de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados; ya contemplado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, vigente desde el año 1992; por ello la autógrafa bajo análisis no pretende modificar la participación de las mencionadas comunidades como comités de autodefensa. Es importante enfatizar que, los CAD son espontáneas, libres y voluntarias; y, que dependerá de las comunidades campesinas y nativas optar por este tipo de organización de carácter temporal para apoyar en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

En el Reglamento de los CAD también se contempla que, *la organización y funcionamiento de los CAD se basa en el respeto a la idiosincrasia y costumbres de los pobladores y en los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución y las leyes vigentes*, (artículo 11); por ello, no existe la **posible vulneración al derecho a la consulta previa**.

Por estas razones, la comisión propone **insistir** en este extremo de la autógrafa, al ser concordante con el reglamento vigente de los comités de autodefensa.

### **Tercera observación**

#### **Vulneración a los principios de separación de poderes y de competencia**

Se observa la Autógrafa debido a que se genera sobrerregulación y vulnera competencias y funciones exclusivas del Poder Ejecutivo, que ejerce a través del Ministerio del Interior y PNP, referidas al orden interno, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, referidas a la defensa de los derechos de determinadas poblaciones.

La presente observación es contradictoria; ya que, si se afirma que implica una sobrerregulación, significa que, ya existiría legislación sobre la participación de los CAD en el apoyo para el combatir la inseguridad ciudadana y el control del orden interno.

Además, no se precisa en que extremo se estarían vulnerando las competencias y funciones exclusivas del Poder Ejecutivo; más aún si nuestra propia Constitución Política (artículo 197) precisa que, las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú; entonces la prestación de este servicio no es exclusiva del Poder Ejecutivo, por el contrario, **coopera con los gobiernos locales.**

En el caso del orden interno, le corresponde al Ministerio del Interior como se menciona en la observación. Recordar además que, nuestra Constitución dispone que, la Policía Nacional tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; y para ello se propone que los CAD apoyen en esta finalidad; más aún en circunstancias como las actuales, donde la percepción de inseguridad es cada vez mayor. No lo sustituye, no asume sus funciones, únicamente le presta apoyo en su misión constitucional. Además, este apoyo ya está contemplado este apoyo en el artículo 43° del Decreto Supremo N.° 011-2014- IN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Es importante observar que el artículo VI del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo 1267, referido al Apoyo a la Policía Nacional del Perú, dispone que, *las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.*

La autógrafa, en el artículo 11 describe las labores de apoyo a la seguridad pública y seguridad ciudadana; entre las cuales se encuentra la de *asumir la defensa de los derechos humanos de la familia, la mujer, el niño, el adolescente y el adulto mayor.* Este extremo tiene su sustento en el artículo 4 de la Constitución, que dispone que, *la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, el adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia ...;* y el literal h. del numeral 24 del artículo 2 de la norma constitucional dispone que, *toda persona tiene derecho: a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. ...*

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con el link <https://www.gob.pe/487-denunciar-presunto-maltrato-a-ninas-ninos-o->

adolescentes conteniendo información sobre el procedimiento de las denuncias de la situación de riesgo y desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes. Además, coincidentemente con la autógrafa, en la citada página de este sector, se señala que: *Si eres testigo o conoces algún caso en el cual se presume la vulneración de los derechos fundamentales de una niña, niño o adolescente, puedes llamar gratuitamente a la línea 1810 y hacer tu denuncia.*

Como podemos observar, ambos supuestos ya están contemplados en la legislación vigente, por ello la comisión propone **insistir** en este extremo de la autógrafa.

#### **Cuarta observación**

##### **Sobre la posible afectación a la autonomía de los gobiernos regionales y locales**

Refiere que la autógrafa pretende darle autonomía económica propia a los comités de autodefensa, vulnerando la autonomía de los gobiernos locales y regionales establecidos en el artículo 9 de la Ley de Bases de la Descentralización.

Por su parte hace referencia al artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades que establece que las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen,- entre varias funciones-, un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y norman el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

En lo referido a la materia de seguridad ciudadana, el marco normativo vigente ha previsto un margen de autonomía para las municipalidades en lo que respecta a la regulación de dicha materia, habiéndose establecido funciones específicas para las municipalidades provinciales; que estarían vulnerándose con la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley.

Además de ello, cabe precisar que en el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley, se precisa como una de las funciones de los CAD, la de participar en la formulación de planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos, y fiscalizar su ejecución física y financiera: lo cual, también estaría vulnerando la autonomía de los gobiernos regionales y locales, que se encuentra prevista en los precitados artículos de la Constitución.

En el título de la presente observación vemos que, el mismo Poder Ejecutivo considera que la afectación a la autonomía de gobiernos regionales y locales es únicamente una **POSIBILIDAD**.

En la misma explicación de la observación, en el artículo 85 de la Ley N° 27972 menciona que *las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen,- entre varias funciones-, un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y norman el establecimiento de los servicios de*

*serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.*

Entonces, la norma legal mencionada dispone la participación de la sociedad civil en la seguridad ciudadana, con las municipalidades y la Policía Nacional. Abundando en este extremo, el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, Decreto Supremo N° 077-92-DE, artículo 3, establece que: *los comités de autodefensa son organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia, entre otros.*

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en sus artículos 106 y 107 sobre Junta de Delegados Vecinales Comunes lo define y establece sus funciones. Señala que, esta Junta está conformada por representantes de agrupaciones urbanas y rurales organizadas; cuyas funciones, entre otras son: Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados; Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito; Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales; Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal; y, las demás que le delegue la municipalidad distrital.

Como podemos ver, este extremo de la observación se enmarca en la Ley Orgánica de Municipalidades, por ello, la comisión propone **insistir** en esta observación a la autógrafa.

#### **Quinta Observación**

##### **Abdicación del Estado de su función de garantizar la seguridad ciudadana.**

Refiere que en la Autógrafa se estarían delegando inconstitucionalmente a la sociedad civil funciones que corresponde asumir plenamente al Estado; en particular, a la PNP, en lo relativo a garantizar, mantener y restablecer el orden interno y la seguridad pública, y respecto a la posibilidad de usar armas y municiones, así como recuperar y requisar "bienes robados", "armamentos ilegales", "tierras usurpadas" y desactivar pandillas juveniles o barriales, entre otras.

Menciona que, es contrario a las obligaciones constitucionales del Poder Ejecutivo y la PNP además de ser contrario a los instrumentos internacionales a los que se sujeta el Perú.

Además, hace referencia al Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (acompaña un link al que no hemos podido acceder).

En la autógrafa no se pretende delegar a la sociedad civil funciones relacionadas al orden interno y seguridad pública; tal como se observa del artículo 6, numeral 6.1 que señala expresamente que, el funcionamiento de los comités de

autodefensa y desarrollo rural (CAD) se encuentra bajo la supervisión de las comisarías sectoriales determinadas por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional; por lo que no tiene fundamento la afirmación de la autógrafa en la afirmación de que es contraria a las obligaciones constitucionales de ambas entidades.

Las funciones de los CAD son de apoyo a la Policía Nacional para el orden interno y lucha contra inseguridad ciudadana, como precisa el artículo 6 numeral 6.2; y, como lo dispone el artículo 11, que también indica que cumple funciones de apoyo a la seguridad pública y seguridad ciudadana.

Esto se fundamente en el artículo 43 del Decreto Supremo N.° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que dispone que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana promueve la participación activa, entre otros, de los Comités de Autodefensa quienes colaboran con la Policía Nacional del Perú.

**“Artículo 43.- Comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, comités de autodefensa, juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada**

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) promueve la participación activa, en las acciones de prevención de la violencia y el delito, de las comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, **comités de autodefensa**, juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada, quienes deberán brindar apoyo y colaboración a la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones, de acuerdo al presente Reglamento y a las normas que los regulan.”

Las observaciones cuatro y cinco intentan eliminar la posibilidad de que los CAD apoyen a las municipalidades y a la Policía Nacional, a pesar de que en la legislación vigente ya se contempla el apoyo ciudadano para combatir la inseguridad ciudadana; además de la participación de los CAD en el SINASEC.

Por lo expuesto, la comisión recomienda **insistir** en este extremo de la autógrafa.

**Sexta Observación**

**Contravención al principio de coherencia normativa**

Respecto del artículo 14 de la Autógrafa, que establece que se puede convalidar el periodo en el CAD como parte del periodo del servicio militar voluntario, debe tenerse en consideración que, conforme lo dispone la Autógrafa, un CAD es una organización destinada a brindar servicios de seguridad ciudadana en zonas

rurales, y de apoyo a la PNP en el control del orden interno y de la lucha contra la inseguridad ciudadana. Por el contrario, el servicio militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial. Como se aprecia, la finalidad, funciones y naturaleza del servicio militar no guarda relación alguna con la naturaleza y fines de los CAD, por lo que no resultan equiparables. En tal sentido, no es posible convalidar el periodo de servicios prestados en un CAD como si se hubiera prestado el servicio militar, al tener un tipo de formación y finalidad diferente.

Este extremo ya está considerado en la legislación vigente de los Comités de Autodefensa, cuyo artículo 6 del Decreto Legislativo 741, Reconocen a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, que a la letra dispone que: *Los Comités de Autodefensa en coordinación con los respectivos Comandos Militares, seleccionarán a los jóvenes en edad militar, para que presten servicios en los Comités por un período de un año, considerándose este plazo como cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio*; el mismo que a la fecha ya no es obligatorio sino voluntario.

Por lo expuesto, este extremo de la observación no tiene fundamento y evidencia desconocimiento de la legislación vigente sobre los Comités de Autodefensa; por lo que no puede afirmarse que contraviene el principio de coherencia normativa.

Por otro lado, considerando que la Autógrafa de Ley hace referencia a los derechos de "la familia, la mujer, el niño, el adolescente y el adulto mayor", se opina que corresponde observar la iniciativa legislativa, debido a que no se condice con las disposiciones y definiciones que se han establecido a nivel legal a través de la Ley N° 303641, del Decreto Legislativo N° 14088 y de la Ley N° 30490, los cuales ya regulan los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia de género, el derecho a vivir en familia, y los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

En efecto, en los términos en los cuales se plantea la función dispuesta en el literal f) del artículo 11 de la Autógrafa de Ley, se excluye indirectamente al derecho de las mujeres en todas las etapas de su vida y en su diversidad. Asimismo, reconoce como un nuevo derecho a "los derechos de la familia", cuando a nivel legal lo que se encuentra regulado y reconocido es el "derecho a vivir en familia". Finalmente, limita su ámbito de aplicación a "el adulto mayor", excluyendo a los diversos derechos de las personas adultas mayores.

Esta observación repite lo señalado en la observación 3, por ello nuevamente recordaremos que, *asumir la defensa de los derechos humanos de la familia, la mujer, el niño, el adolescente y el adulto mayor*, tiene su sustento en el artículo 4

de la Constitución Política, que dispone que, *la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, el adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia ...*; y, el literal h. del numeral 24 del artículo 2 de la norma constitucional dispone que, *toda persona tiene derecho: a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. ...*

Nuevamente mencionamos que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones ya cuenta con el link <https://www.gob.pe/487-denunciar-presunto-maltrato-a-ninas-ninos-o-adolescentes> para las denuncias ciudadanas para la protección familiar, de niñas, niños o adolescentes.

Lo que propone la fórmula legal es concordante con la Constitución Política y con la actuación del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, en beneficio de la familia, mujeres, niñas, niños, adolescentes y adulto mayor.

Por su parte, varias de las funciones señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley corresponden con las funciones reconocidas en Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas. En ese sentido, se advierte una duplicidad de funciones entre los CAD y las rondas campesinas. Por ejemplo, las funciones sobre seguridad que se atribuyen a los CAD (artículos 1, 2 y 6 de la Autógrafa de Ley) están asignadas en el artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas, toda vez que las rondas campesinas tienen funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

El artículo 1 de la ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, lo trascribimos a continuación:

**“Artículo 1.- Personalidad jurídica**

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.”

Este artículo únicamente contempla para las Rondas Campesinas las funciones de seguridad y paz comunal; en cambio el artículo 1 de la autógrafa para los

Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural CAD considera que, está referido a las actividades de apoyo al desarrollo sostenible y seguridad ciudadana; por ello, no podemos afirmar que existiría duplicidad de funciones, ya que éstas son diferentes.

Consideramos que no hay duplicidad de funciones; además que observamos que nuevamente la observación se refiere al artículo 6 numeral 6.2, del cual ya nos hemos pronunciado anteriormente.

Asimismo, con relación a los artículos 1, 2, 6 y 10 de la Autógrafa de Ley, que reconoce a los CAD funciones de apoyo al desarrollo sostenible (propuestas de proyectos sociales, inversión pública, proyectos productivos, entre otros), se debe considerar que, el artículo 6 de la Ley de Rondas Campesinas reconoce el derecho de las rondas a la participación, control y fiscalización de programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción. Asimismo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, establece dentro de sus funciones el participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio, así como denunciar la inconducta funcional de cualquier autoridad, de acuerdo a ley; con lo cual se advierte una superposición de funciones entre los comités de autodefensa y las rondas campesinas.

Por otro lado, se debe precisar que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas señala que las comunidades campesinas y nativas están facultadas a constituir dentro del ámbito de su territorio, una sola Ronda Campesina o Ronda Comunal, según corresponda, la que se forma y sostiene a iniciativa exclusiva de la propia comunidad y se sujeta a su estatuto, y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la comunidad, a la que la Ronda Campesina o Ronda Comunal está subordinada; con lo cual dentro de una comunidad campesina y nativa no pueden coexistir dos (2) formas de organización que tengan las mismas funciones, puesto estaríamos frente a un supuesto de superposición de funciones. De otro lado, el artículo 12 de la Autógrafa de Ley presenta la misma redacción del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el reconocimiento que se realiza a las rondas campesinas y rondas comunales parte de la premisa de que estas son una forma autónoma y democrática de organización comunal, y que por ley se le reconoce derechos garantizados a los pueblos indígenas y comunidades campesinas, en lo que les corresponda y favorezca.

Tal como se señala en la observación, las funciones de las Rondas Campesinas no están contenidas en su Ley, sino en el reglamento de la Ley; en el presente caso proponemos la aprobación de una Ley. Debemos recordar que, las Rondas Campesinas y los Comités de Autodefensa tienen características y funciones distintas.

El ejercicio del derecho consuetudinario que se recoge en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas tiene como fundamento el artículo 149 de la Constitución Política; extremo que no se contempla en la autógrafa.

La observación refiere que, debe tenerse en consideración el alcance del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas u originarios; esto está contemplado en el artículo 12 de la autógrafa, donde se precisa el cumplimiento de los deberes y funciones del derecho consuetudinario, el respeto a su cultura y costumbres; precisando que, no deben violarse los derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, la Constitución y las Leyes. Por lo tanto, este extremo de la observación no tiene fundamento.

Por lo tanto, la autógrafa no vulnera el principio de coherencia normativa, y tampoco se contrapone a la legislación vigente, tal como se ha detallado anteriormente; por ello, la comisión recomienda **insistir** en este extremo de la autógrafa.

#### **Sétima Observación**

##### **Sobre la falta de justificación de la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley**

Menciona que el sustento del análisis costo beneficio que debe sustentar la necesidad de la norma, con la debida justificación; menciona además la exposición de motivos del artículo 75 del Reglamento del Congreso. También se refiere a la sobre legislación.

En ese sentido, se advierte que las funciones establecidas en el artículo 6 de la Autógrafa de Ley para los CAD, podrían acarrear aspectos de sobrerregulación y superposición de funciones, toda vez que conforme a los artículos 165 y 166 de la Constitución, la PNP tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, y prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución; aspectos que también han sido recogidos en la Autógrafa de Ley.

Debería explicarse cuál es el rol que correspondería a los gobiernos regionales y locales en la acreditación de los CAD, debiendo distinguirse y precisarse roles diferenciados, a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y roles. Además, corresponderá distinguir roles entre los gobiernos locales provinciales de los distritales, en materia de registro, para evitar el doble registro. Por último, debe explicarse cuál sería el rol que asumirían los gobiernos locales al registrar las donaciones que reciban los CAD del sector privado.

Asimismo, si bien puede ser importante fomentar la participación y efectuar un reconocimiento de los CAD, debe tenerse cuidado de no afectar la institucionalidad y la autonomía de los gobiernos descentralizados al consignar,

por ejemplo, en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Autógrafa como una de las atribuciones de los CAD, el participar en la formulación de planes de desarrollo concertado y aspectos participativos, pero además de fiscalizar su ejecución física y financiera. Esto último merece una adecuada justificación y sustentación normativa, a fin de guardar coherencia con la autonomía de los gobiernos locales, lo cual no se advierte en la Autógrafa de Ley y sus antecedentes.

Finalmente, si bien en el Dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley se señala que los CAD son actores importantes en la lucha contra la delincuencia común y colaboran activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad, es necesario que se realice una evaluación de la participación de los CAD en el Sistema de Seguridad Ciudadana, en el marco de lo previsto en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al marco constitucional antes invocado, considerando además la opinión del Ministerio del Interior, como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Con relación a la referencia del análisis costo beneficio y la debida sustentación, observamos que, los artículos mencionados corresponden a las iniciativas legislativas, no a los dictámenes; por ello no formularemos comentario alguno.

La presente observación es una repetición de observaciones anteriormente mencionadas, las cuales no tiene mayor sentido repetir.

Con relación al último extremo de la observación, referido al artículo 145 de la Ley Orgánica de Municipalidades, este a la letra señala:

#### **ARTÍCULO 145.- SEGURIDAD CIUDADANA**

Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

Como podemos observar, la legislación vigente ya contempla la participación de los comités de autodefensa en la seguridad ciudadana; por ello no se puede hablar de sobre regulación, superposición de funciones, etc.; por ello proponemos **insistir** en este extremo de la autógrafa.

#### **Octava Observación**

##### **Vulneración de disposiciones presupuestarias**

El artículo 15 no guarda coherencia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que dicha norma establece como una condición previa al otorgamiento de subvenciones económicas a favor de personas jurídicas que no pertenecen al Sector Público, como es el caso de los CAD, que las mismas se encuentren consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto Público, debiendo

contar con el financiamiento respectivo. Además, la disposición de la Autógrafa tendría incidencia presupuestaria.

Por otro lado, el artículo 10 de la autógrafa refiere a una serie de funciones para los CAD, que para su ejecución requieren de la asignación de un presupuesto. A su vez, mediante lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Autógrafa de Ley, se estaría creando un nuevo mandato legal para extender el ámbito de la defensa legal gratuita que brinda el Servicio de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los miembros de los CAD. Dicho mandato, no sólo implica una desnaturalización de la Defensa Pública, ya que la encarga al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, sino que, además, al ampliar el ámbito de actuación de la Defensa Pública, implicará la asignación de mayores recursos para dicho fin.

Finalmente, respecto a la defensa legal de los miembros de los CAD en el marco del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, dispuesto en el artículo 13 de la Autógrafa, cabe precisar que dicho decreto supremo es de aplicación exclusiva para el personal de las Fuerzas Armadas y PNP, a fin de otorgarles la debida asesoría y defensa legal que requieran, siempre y cuando estén comprendidos o involucrados en investigaciones, denuncias y procesos judiciales, y que el presunto delito contra los derechos humanos se haya cometido en el ejercicio regular de sus funciones, lo cual incluye aquellas situaciones excepcionales en las que se encarga al personal de las Fuerzas Armadas el control del orden interno, conforme al inciso 1 del artículo 137 de la Constitución.

El Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, en su artículo 8 contempla la posibilidad de que reciban donaciones, recursos provenientes del Estado o el aporte de otros sectores económicos del país; y, el artículo 57 contempla como patrimonio de los Comités: las donaciones y apoyo del gobierno y otras entidades pública y privadas.

Por ello, la observación al artículo 15 de la Autógrafa no es procedente; el mismo que no es mandatorio, es únicamente potestativo y precisa que no demandará recursos adicionales al tesoro público; por ello, no puede afirmar que esta observación tiene incidencia presupuestal.

Con relación a la asesoría gratuita, es importante recordar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la actualidad contempla la obtención de asesoría legal gratuita – defensa pública en el link siguiente: <https://www.gob.pe/562-obtener-asesoria-legal-gratuita-defensa-publica>

En la mencionada página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se señala que; *Si necesitas asesoría en materia penal, de familia, civil o laboral y no cuentas con los recursos económicos suficientes, puedes tenerla en los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA. Este servicio de Defensa*

Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), defiende a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas. Establece como los únicos requisitos: ser mayor de edad; mostrar el DNI; y, no disponer de recursos económicos para acceder a una defensa judicial.

Como podemos ver, en la actualidad ya existe la defensa legal gratuita, por ello, no puede afirmarse que conlleva mayores recursos; por lo que este extremo de la observación tampoco es procedente.

Por las razones expuestas, la comisión propone **insistir** en este extremo de la autógrafa de ley.

### **Novena Observación**

#### **Falta de necesidad de la Autógrafa**

Respecto al numeral 5.4 del artículo 5 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Autógrafa, que propone modificar los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, debemos precisar que el artículo 4 de la citada ley, establece como instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (que cuenta con una Secretaría Técnica), a los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

La Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 145 ya contempla la participación de los comités de autodefensa en el sistema de seguridad ciudadana; por ello, esta participación se está formalizando con la modificación de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, contenida en la única disposición complementaria modificatoria de la Autógrafa.

Respecto de la propuesta de modificación del artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana contemplada en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Autógrafa de Ley, en relación a la incorporación de los Comités de Autodefensa al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, se debe precisar que, la parte final del artículo 11 del Reglamento de la citada Ley, refiere que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas no integrantes del Consejo que estime pertinente.

Ya existe una norma habilitante para la incorporación de los CAD en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo señalado en los artículos 11, 16, 22 y 27 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN; es decir,

de acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros de dichos comités, podrán incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente. Por lo cual, la modificación de la Ley N° 27933 indicada en el párrafo precedente es innecesaria.

Lo que se busca la Autógrafa con estas modificaciones a la Ley 27933, es que los representantes de los comités de autodefensa sean miembros natos del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, así como pate de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Por las razones expuestas la comisión propone **insistir** en este extremo de la autógrafa de ley.

#### **Décima Observación**

##### **Sobre falta de precisión de la Autógrafa**

De la disposición recogida en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Autógrafa de Ley se puede entender con una interpretación *ratio legis* que la acción de los CAD se desarrollaría en el caso de un estado de emergencia producido por la perturbación de la paz o del orden interno; no obstante, ello no queda claro, pues de una lectura textual de la norma se puede concluir que los CAD participan en otras situaciones de emergencia, a consecuencia de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, aun cuando en el dictamen no se han desarrollado argumentos que sustenten la participación de los CAD en estos escenarios.

Además, no se diferencia que los estados de emergencia se declaran en cualquier supuesto contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, esto podría ocasionar que los CAD reasuman un enfoque contrasubversivo, en cualquier situación que lleve a la declaratoria de estado de emergencia, más aún cuando ello implica restricción a derechos fundamentales, es algo que no se condice con un Estado Democrático de Derecho.

Finalmente, la actuación de los CAD en estados de emergencia podría ocasionar un conflicto de competencia con las Fuerzas Armadas, en tanto que el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución establece que durante el estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República. Asimismo, cabe precisar que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control interno, con la participación de la PNP, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dice el Comando Operacional.

Es importante recordar que los dispositivos legales se interpretan de manera integral, no cada artículo de manera aislada. Por ello, si bien el artículo 3 numeral 3.2 de la Autógrafa señala que, *en los distritos declarados en estado de emergencia, y hasta que concluya dicha condición, los comités de autodefensa y*

*desarrollo rural (CAD) realizan actividades de autodefensa de su comunidad. Apoyan a las Fuerzas Armadas y a la Policía nacional del Perú en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo, en el marco de las tareas de pacificación nacional.; el literal g) del numeral 6.2 del artículo 6 de la misma Autógrafa señala expresamente que: son funciones generales de los CAD, en las zonas declaradas en estado de emergencia, el funcionamiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dirigido a apoyar a las Fuerzas Armadas al logro de sus objetos.*

El Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, en su artículo 2 establece que, los comités de autodefensa tienen como finalidad realizar actividades de autodefensa y desarrollo de las poblaciones que conforman su ámbito de operación. Vemos que la autodefensa de manera genérica del citado artículo 3, numeral 3.2 ya está contemplado actualmente en el Reglamento vigente de los CAD.

De los artículos citados de la autógrafa, los CAD ejercen las funciones que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; por ello consideramos que quedan claro las acciones de los CAD en el estado de emergencia.

Además, el numeral 8.1 del artículo 8 dispone que, las armas de propiedad del Estado, que utilizan los CAD se internarán concluido el estado de emergencia.

Por otro lado, la Autógrafa es poco precisa sobre el registro y/o inscripción de los CAD, ya que, según indica, ello podrá realizarse en las municipalidades provinciales y distritales, lo que reduciría la capacidad de fiscalización o supervisión de parte de los Ministerios de Defensa e Interior, liberalizando el uso de armas de fuego en el territorio nacional y bajo administración de personal civil. Finalmente, debe tenerse en consideración que la Autógrafa permite que los CAD además brinden apoyo a las autoridades de su localidad y comunidad en acciones de seguridad y vigilancia, lo que colisionaría con el mismo proyecto de norma, no quedando claro quien actúa como superior jerárquico de los CAD.

El artículo 4 de la Autógrafa dispone que, los CAD son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento. Precisa además que, esta acreditación es coordinada con la Policía Nacional y los gobiernos regionales y locales, según corresponda. Y, el artículo 5 está referido al registro y estructura de los CAD, con la finalidad de su reconocimiento.

Por ello, la capacidad de fiscalización o supervisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú si podrá llevarse a cabo, ya que son quienes los acreditan. Con relación a las armas, se precisa que, el registro es

administrado al Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; un control adicional para el caso de las armas.

Por lo expuesto, se considera que esta observación no tiene fundamento, por lo que la comisión propone **insistir** en este extremo de la observación.

#### **Décimo Primera Observación**

##### **Vulneración de la normativa sobre licencias de uso civil de armas de fuego**

El numeral 8.1 del artículo 8 de la Autógrafa de Ley, que implica un riesgo para la sociedad en su conjunto al facilitar y liberalizar el tráfico de armas, no se encuentra acorde al marco normativo vigente, puesto que el control, administrativo, supervisión y fiscalización de las actividades en el ámbito de fabricación, comercio y uso de armas de fuego de uso civil son funciones de la SUCAMEC, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127.

Por su parte, la finalidad establecida en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Autógrafa de Ley, no se ajusta a ninguna de las modalidades de licencias de uso de armas de fuego señaladas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil: defensa personal, caza, deporte y tiro recreativo, colección y seguridad privada.

El otorgamiento de licencias de uso civil de armas de fuego se otorga siempre que los administrados cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 30299 y su Reglamento. Asimismo, la propiedad de un arma de fuego de uso civil se adquiere al obtener una tarjeta de propiedad de arma de fuego, otorgada por la SUCAMEC, para lo cual se debe tener en cuenta que se encuentra prohibido el uso de parte de civiles, de toda arma que por sus características sea para el uso específico de fuerzas militares o policiales, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299.

Nada de lo anterior es contemplado por la Autógrafa, por lo que amerita ser observada. Finalmente, no se regula en la Autógrafa mecanismos adecuados que eviten que los CAD, a través del uso de armas de fuego, no defiendan intereses comunitarios sino de determinados grupos privados o políticos, pervirtiéndose así la finalidad de su constitución.

Actualmente los CAD, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 741, pueden adquirir por compra, donación del Estado o de particulares, armas, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; para el uso en actividades de autodefensa de su comunidad, para evitar infiltración terrorista y del narcotráfico; y, en apoyo a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú, en la pacificación y desarrollo nacional.

Nuevamente mencionaremos que, la adquisición de las armas es autorizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el registro de estas, es

administrado por el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Además, en el Reglamento de los CAD, en su artículo 64 señala que, el gobierno para la defensa contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia común, a través de las Fuerzas Armadas, podrá entregar escopetas y municiones en calidad de préstamo a los comités reconocidos. Los artículos 64 al 78 del reglamento regulan el uso de las armas y las municiones.

La autógrafa (artículo 8 numeral 8.3) dispone que, SUCAMEC, en el marco de sus competencias y funciones, brinda facilidades de registro y control de armas utilizadas por los CAD.

Esta disposición de la autógrafa es concordante con el principio de racionalidad; contemplado en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil – SUCAMEC; *principio de racionalidad: las autorizaciones que se otorguen están en función de la preservación de la paz, la seguridad ciudadana, y el bienestar social.*

Debemos recordar que el Decreto Legislativo 741, ya contempla el uso de las armas por los CAD; en el presente caso se busca su adecuación a la legislación sobre armas de uso civil, por ello la intervención de la SUCAMEC.

Por lo tanto, el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, administra un Registro de las armas; para lo cual la SUCAMEC brinda las facilidades para el registro y control de las mismas.

Por estas razones, la comisión propone **insistir** en este extremo de la autógrafa de ley.

### **Décima Segunda Observación**

#### **Violación a la normativa sobre los núcleos ejecutores**

El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31015 establece que "Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una asamblea general, en la cual se identificará la intervención que se pretende ejecutar"; asimismo, su artículo 7 precisa que la acreditación de los núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con la entidad que entrega los recursos económicos, para ejecutar la intervención acordada. En tal sentido, la conformación, constitución y acreditación de los núcleos ejecutores ya se encuentran reguladas en la Ley N° 31015, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 306-2020-VIVIENDA. En tal sentido, el artículo 10 de la Autógrafa contravendría lo antes señalado al establecer que los CAD pueden constituirse como núcleos ejecutores.

El artículo 10 de la autógrafa es concordante con la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; tal como lo indica expresamente la parte final del numeral 10.2 del citado artículo 10, al precisa que los CAD pueden constituirse en núcleos ejecutores adecuándose a lo dispuesto en la Ley 31015.

Por ello, los CAD deben adecuarse a la Ley 31015 para constituirse en núcleos ejecutores; ello evidencia el cumplimiento de la legislación vigente.

Por estas razones, la comisión propone **insistir** en este extremo de la autógrafa de ley.

### **Décima Tercera Observación**

#### **Colisión con la normativa sobre los Defensores de la Democracia**

La Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley establece que el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorga un reconocimiento meritorio a los miembros de los comités de autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia, comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente y que cumpla con los requisitos y procedimientos que regulan su designación, estableciendo que mediante acto público se entregará un diploma de honor y una acreditación que los reconoce como dicha condición. No obstante, dicho mandato es innecesario, pues el artículo 1 de la Ley N° 29031 ya abarca a los CAD en tanto este rinde homenaje, entre otros, a estas organizaciones.

Por otro lado, el proceso para la calificación de los Defensores de la Democracia, el otorgamiento de la condecoración y diploma, así como la ceremonia de condecoración, se encuentran desarrollados en el Estatuto del Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, en donde no se considera la intervención del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en ninguna fase. Por tanto, ordenar la participación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es arbitraria e implica una colisión con la normativa de los defensores de la democracia.

En esa misma línea, respecto al segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, referida a la realización de actividades oficiales que honren y reconozcan el valor, entrega y patriotismo de los comités de autodefensa, ya tenemos el artículo 1 de la Ley N° 29031, a través del cual se instituye el 22 de abril y el 12 de septiembre de cada año como días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a –entre otros- los integrantes de los CAD.

En adición a ello, el artículo 2 de la mencionada ley dispone que el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año, las instituciones educativas deben realizar

actividades conmemorativas a los Días de los Defensores de la Democracia, rindiendo homenaje, guardando un minuto de silencio y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra los delincuentes terroristas con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho; así como entonando el himno nacional.

Siendo así, y teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley se sustenta en el reconocimiento de las acciones que realizan los CAD, consideramos que dicha medida también resultaría innecesaria, por cuanto la Ley N° 29031 ya ha contemplado fechas conmemorativas en homenaje a quienes son reconocidos como Defensores de la Democracia, lo cual incluye a quienes tienen dicho reconocimiento por haber acreditado su participación en Comités de Autodefensa.

El Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, en su artículo 9 contempla que: *la actuación destacada de los Comités y de sus miembros será objeto de reconocimiento oficial, mediante distinciones y honores por parte del Estado.*

Además, el artículo 10 precisa que, *la muerte, lesiones e invalidez derivadas de un enfrentamiento con terroristas, originará la atención preferente del Estado, a través de ayuda asistencial, indemnizaciones o pensión por muerte o invalidez, a propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*

Más aún, el Decreto Supremo N° 068-DE-SG del 23.12.1998 fija los montos de indemnización mencionado en el artículo 10, anteriormente mencionado; para los casos de invalidez permanente, invalidez temporal y fallecimiento.

Por ello, en la actualidad ya existe el reconocimiento oficial, las distinciones y los honores para los CAD; además de haberse fijado los montos para los casos de invalidez y muerte.

También el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, incluye a los integrantes de los comités de autodefensa; no es una incorporación de la iniciativa bajo análisis.

La autógrafa dispone que será el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto, quien otorgue el reconocimiento, para aquellos comprendidos en la Ley de Defensores de la Democracia, que cumplan con los requisitos y procedimientos. El Ministerio de Defensa es parte del Consejo de la Condecoración de la Medalla al Defensor de la Democracia. Por ello la observación no tiene fundamentación.

Por estas razones, la comisión propone **insistir** en este extremo de la autógrafa de ley.

Dictamen de Insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley N° 441/2021-CR (Antes Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR, acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR), que propone la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

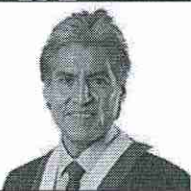
## VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y al Acuerdo del Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 por **UNANIMIDAD** de los presentes, acordó en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada 25 de abril de 2022, **INSISTIR** en los mismos términos de la autógrafa de ley, recaída en el Proyecto de Ley N° 441/2021-CR.

Dese cuenta

Sala virtual de Comisiones

Lima, 25 de abril de 2022

| FOTO                                                                                | CONGRESISTA                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>MESA DIRECTIVA</b>                                                               |                                                                             |
|  | 1. <b>José Daniel Williams Zapata</b><br>Avanza País<br>Presidente          |
|  | 2. <b>Jeny Luz López Morales</b><br>Fuerza Popular<br>Vicepresidenta        |
|  | 3. <b>Jorge Carlos Montoya Manrique</b><br>Renovación Popular<br>Secretario |
|  | 4. <b>Alfredo Azurín Loayza</b><br>Somos Perú – Partido Morado              |
|  | 5. <b>Roberto Enrique Chiabra León</b><br>Alianza Para el Progreso          |



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2022 10:49:33-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/05/2022 13:03:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTAYA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2022 11:48:14-0500

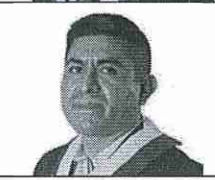


Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/05/2022 15:43:01-0500

Dictamen de Insistencia recaído en la observada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley N° 5679/2021 (Antes Proyecto de Ley N° 5679/2021) que propone la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.



Firmado digitalmente por:  
 CORDERO JON TAY Luis  
 Sistema FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 09/05/2022 13:22:50-0500

|                                                                                     |                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|    | <b>6. Luis Gustavo Cordero Jon Tay</b><br>Fuerza Popular         |
|    | <b>7. José Ernesto Cueto Aservi</b><br>Renovación Popular        |
|    | <b>8. Jhaec Darwin Espinoza Vargas</b><br>Acción Popular         |
|   | <b>9. Alex Randu Flores Ramírez</b><br>Perú Libre                |
|  | <b>10. Américo Gonza Castillo</b><br>Perú Libre                  |
|  | <b>11. Carmen Patricia Juárez Gallegos</b><br>Fuerza Popular     |
|  | <b>12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu</b><br>Fuerza Popular |
|  | <b>13. Pedro Edwin Martínez Talavera</b><br>Acción Popular       |
|  | <b>14. Segundo Toribio Montalvo Cubas</b><br>Perú Libre          |



Firmado digitalmente por:  
 CUETO ASERVI Jose Ernesto  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 10/05/2022 10:44:50-0500



Firmado digitalmente por:  
 GONZA CASTILLO Américo  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 10/05/2022 09:54:37-0500

Dictamen de Insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley N° 441/2021-CR (Antes Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR, acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR), que propone la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

|                                                                                     |                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
|    | <b>15. Abel Augusto Reyes Cam</b><br>Perú Libre                   |
|    | <b>16. Roberto Helbert Sánchez Palomino</b><br>Juntos Por el Perú |
|    | <b>17. Lucinda Vásquez Vela</b><br>Perú Libre                     |
| <b>ACCESITARIOS</b>                                                                 |                                                                   |
|   | <b>1. Rosangella Barbarán Reyes</b><br>Fuerza Popular             |
|  | <b>2. Ernesto Bustamante Donayre</b><br>Fuerza Popular            |
|  | <b>3. Eduardo Enrique Castillo Rivas</b><br>Fuerza Popular        |
|  | <b>4. Waldemar José Cerrón Rojas</b><br>Perú Libre                |
|  | <b>5. María del Pilar Cordero Jon Tay</b><br>Fuerza Popular       |

Dictamen de Insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley N° 441/2021-CR (Antes Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR, acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR), que propone la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

|                                                                                     |                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|    | <b>6. Hernando Guerra García Campos</b><br>Fuerza Popular        |
|    | <b>7. Mary Eliana Infantes Castañeda</b><br>Fuerza Popular       |
|    | <b>8. Alejandro Muñante Barrios</b><br>Renovación Popular        |
|   | <b>9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado</b><br>Juntos Por el Perú |
|  | <b>10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez</b><br>Avanza País      |
|  | <b>11. Jorge Arturo Zeballos Aponte</b><br>Renovación Popular    |
|  | <b>12. Óscar Zea Choquechambi</b><br>Perú Libre                  |



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS**

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

**ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

**Resumen**

- i. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes, de las actas de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria y de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión.
- ii. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes, de la Moción de Orden del Día para:  
Invitar al señor Alfonso Gilberto Chávvarry Estrada, ministro del Interior, al Pleno del Congreso de la República a fin de que informe sobre temas de coyuntura y preocupación de los congresistas, contenidos en el Oficio 1235-2021-2022-CDNOIDALCD/CR del 21 de abril de 2022; y que se detallan a continuación:
  1. Principales políticas y acciones que viene ejecutando su gestión para el cumplimiento de metas y objetivos del sector interior, así como sus proyecciones.
  2. Informe de la Policía Nacional del Perú que sustentó el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, publicado en una edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, el 04 de abril de 2022, aprobado por el Consejo de Ministros; con la finalidad de la inmovilización social obligatoria para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao del 05 de abril de 2022.
  3. Acciones de la Policía Nacional del Perú con ocasión de los desbordes ciudadanos ocurridos a nivel nacional, con las lamentables pérdidas de ocho vidas humanas, la destrucción de propiedad pública y privadas, los bloqueos de carreteras, etc.
  4. Informe sobre las declaraciones del Presidente del Consejo de Ministros a la radio colombiana Bluradio, donde denigra a nuestra Policía Nacional del Perú, al señalar que su “preparación es deficiente”, ridiculizándola al afirmar que “siete policías no pueden detener a una persona”.
  5. Constantes cambios en la jefatura de la DIGIMIN.
  6. Superintendencia Nacional de Migraciones - Migraciones
    - La demora en el otorgamiento de las citas para la tramitación de pasaportes;
    - El desabastecimiento de libretas de pasaportes electrónico; el estado del proceso convocado en noviembre de 2021 para la adquisición de 700,000 pasaportes;
    - Constante inoperatividad de las computadoras y equipos recientemente adquiridos para el registro de ingreso al país en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, por el personal de Migraciones; lo que genera que se realice de forma manual, ocasionando un malestar en los ciudadanos peruanos y extranjeros, debido a la demora en el ingreso al país.



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>7. Avances en la lucha contra la inseguridad ciudadana en Lima, Callao, Lima Provincias y a nivel nacional; así como resultados de la participación de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de los Decretos Supremos Nos. 012-2022-IN y 025-2022-PCM, que declara y prorroga respectivamente, el estado de emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.</p> <p>8. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Acciones inmediatas y previstas para entrega de armas en posesión ilegal.</li><li>• Acciones para reducir la circulación ilegal de armamento; anunciada por el ex ministro del Interior, Avelino Guillén, el 15.12.21. Acciones dispuestas a la fecha y los avances</li></ul> <p>iii. Aprobación por <b>UNANIMIDAD</b> de los presentes, del dictamen de insistencia recaído en el Proyecto de Ley N° 441/2021-CR (antes Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR, acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR), que propone la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.</p> <p>iv. Exposición del señor Andrés Palomino Márquez, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Miraflores, sobre su Proyecto de Ley N° N° 1637/2021-GL que propone la Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>v. Invitación al congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 1694/2021-CR que propone la Ley que refuerza la seguridad ciudadana estableciendo prohibiciones a los conductores de motocicletas con la finalidad de reducir la comisión de delitos utilizando este medio de transporte y modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transportes; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>Comunicó su imposibilidad de asistir</p> <p>vi. Exposición del congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 632/2021-CR que propone Ley que declara el 03 de abril "Día Nacional de Lucha contra el Terrorismo en conmemoración y homenaje a las víctimas civiles, policiales y militares"; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>vii. Se invitó al congresista Waldemar José Cerrón Rojas, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR que propone la Ley que declara feriado nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>El congresista comunicó su imposibilidad de asistir</p> <p>viii. Aprobación por <b>UNANIMIDAD</b> de los presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1102/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara y reconoce a los integrantes de los Destacamentos y Batallones de la Marina de Guerra del Perú, que participaron en</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <i>la lucha contraterrorista, contrasubversiva y antiterrorista de 1980 al 2000, como Defensores de la Democracia.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Introducción</b> | <p><i>El lunes 25 de abril de 2021, siendo las 15.14 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams y presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista José Williams Zapata, y con la participación de los congresistas titulares Alfredo Azurín Loayza, Luis Cordero Jon Tay, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Pedro Martínez Talavera; y, con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Roberto Chiabra León, Alex Flores Ramírez y Roberto Sánchez Palomino.</i></p> <p><i>Luego de iniciada la sesión, se integraron los congresistas titulares Jeny López Morales, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos y, Segundo Montalvo Cubas; y se presentaron las justificaciones de inasistencia de los congresistas Jorge Montoya Manrique, Jhaec Espinoza Vargas, Abel Reyes Cam y Lucinda Vásquez Vela.</i></p> <p><i>Asistieron sin ser parte de la comisión los congresistas Miguel Ángel Ciccía Vásquez y Héctor Valer Pinto.</i></p> <p><i>Sin el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022; completándose el quórum a las 15.28 horas.</i></p> |
| <b>Despacho</b>     | <p><i>El presidente dio cuenta de la remisión con la agenda, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión desde el 8 al 21 de abril de 2022.</i></p> <p><i>Asimismo, precisó que se recibieron los proyectos de ley Nos. 1598, 1637, 1694 y 1707/2021-CR; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según correspondan.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Actas</b>        | <p><i>Debate y votación de las actas propuesta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria y de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión; remitidas con la agenda de la presente sesión.</i></p> <p><i>El presidente cedió el uso la palabra a los miembros de la comisión; sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por <b>UNANIMIDAD</b> de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Williams Zapata, López</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | <p>Morales, Azurín Loayza, Cordero Jon Tay, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera y Montalvo Cubas; sin votos en contra; y sin abstenciones.</p> <p>Se aprobaron las actas de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria y de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Informes | <p>El presidente formuló los siguientes informes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El ministro de Defensa solicitó asistir a la sesión del 11 de abril de 2022 para informar sobre las declaraciones que formulara a la prensa sobre los cuatro fallecidos durante el paro; informe que se le requirió presente por escrito.<br/><b>DOCUMENTO RECIBIDO EL MISMO 11 DE ABRIL DE 2022, POR EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO</b></li><li>2. El ministro del Interior remite informe solicitado por la congresista Amuruz Dulanto sobre, paraderos informales de combis piratas y colectivos.<br/><b>DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN Y A LA CONGRESISTA SOLICITANTE</b></li><li>3. El congresista Luis Cordero Jon Tay dejó constancia de su voto a favor en los dictámenes aprobados en la sesión pasada, debido a problemas de conexión.<br/><b>SE HA CONSIDERADO SU VOTO A FAVOR EN AMBOS DICTÁMENES, DEJANDO CONSTANCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO</b></li><li>4. La congresista Patricia Chirinos Venegas solicita se invite al Superintendente Nacional de Migraciones.<br/><b>EL MINISTRO DEL INTERIOR HA SOLICITADO NUEVAMENTE REPROGRAMACIÓN DE LA INVITACIÓN PARA INFORMAR</b></li><li>5. El ministro de Defensa remite el informe solicitado sobre sus declaraciones referidas a las cuatro personas fallecidas con ocasión del paro<br/><b>DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN</b></li><li>6. El ministro de Economía y Finanzas remite informe solicitado sobre solución definitiva a los reclamos de los Defensores de la Patria.<br/><b>SE TOMÓ CONOCIMIENTO</b></li></ol> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>7. <i>Congresistas Roberto Sánchez Palomino e Isabel Cortez Aguirre solicitan priorización de PL 1326/2021-PR del Poder Ejecutivo, sobre motos lineales.</i><br/><b>ESTE DICTAMEN SE SOMETERÁ A DEBATE Y VOTACIÓN PARA LA PRÓXIMA SESIÓN; HOY TENEMOS INVITADOS A DOS AUTORES DE INICIATIVAS SOBRE ESTA MISMA MATERIA</b></p> <p>8. <i>Congresista Patricia Chirinos Venegas traslada documento del Grupo Impulsor sobre el personal de la Sanidad de la PNP, para la priorización del Proyecto de Ley 6361 del periodo parlamentario anterior; actualizado como Proyecto de Ley 435.</i><br/><b>EL TEMA DE LA SANIDAD ESTÁ A CARGO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE ESTA MATERIA, CONFORMADO EN LA COMISIÓN</b></p> <p>9. <i>El Oficial Mayor comunica la actualización del Proyecto de Ley 6361, en el estado en que se encontraba al concluir el periodo parlamentario 2016-2021, actualizado como Proyecto de Ley 435/2021-CR, sobre Sanidad de la Policía Nacional.</i><br/><b>DOCUMENTO REMITIDO AL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL ESTUDIO DE ESTE TEMA</b></p> <p>10. <i>El ministro de Defensa remite informe solicitado por ciudadano Pedro Hidalgo Abanto, sobre ascenso excepcional a personal militar víctima del Covid 19.</i><br/><b>SE DISPUSO EL TRASLADO AL PETICIONARIO</b></p> <p>11. <i>El ministro de Defensa remite informe solicitado por la congresista Patricia Juárez Gallegos sobre la flota de helicópteros para los gobernadores regionales.</i><br/><b>DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN</b><br/><b>SE HA TRSALADADO A LA CONGRESISTA SOLICITANTE</b><br/><b>SE HA REQUERIDO UN NUEVO INFORME AL MINISTERIO DE DEFENSA</b></p> <p>12. <i>El Consejo Directivo acordó en sesión del 11 de abril de 2022 tramitar a la comisión 10 oficios de la PCM sobre autorizaciones de ingreso de personal militar extranjero.</i><br/><b>DOCUMENTO REMITIDO CON LA AGENDA PARA LA PRESENTE SESIÓN</b><br/><b>SE ADJUNTA UN CUADRO RECOPILANDO ESTA INFORMACIÓN, ELABORADO POR LA COMISIÓN</b></p> <p>13. <i>El ministro de Defensa remite informe solicitado sobre la bonificación de los defensores de la patria, debido a la problemática por disparidad en el monto que se viene otorgando.</i><br/><b>SE TOMÓ CONOCIMIENTO</b></p> <p>14. <i>La Subcomisión de acusaciones constitucionales ha solicitado la información sobre las presentaciones en la comisión, de los ex comandantes del Ejército y de la FAP, así como del ex ministro Ayala, sobre los ascensos.</i></p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>SE LE REMITIERON LOS AUDIOS Y LAS TRANSCRIPCIONES DE LAS DOS SESIONES; Y, LA DOCUMENTACIÓN CLASIFICADA SE LE ENTREGÓ FÍSICAMENTE CON CARGO, EN SOBRE CERRADO.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|  | <p>15. El congresista José Cueto Aservi, solicita la priorización del Proyecto de Ley N° 1102, remitiendo sugerencias para la fórmula legal.<br/><b>ESTE PREDICTAMEN ESTÁ EN LA AGENDA DE LA PRESENTE SESIÓN.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|  | <p>16. El Consejo Directivo, con fecha 11 de abril de 2022, trasladó a la comisión 20 oficios del Presidente de la República sobre declaraciones y ampliaciones del estado de emergencia.<br/><b>DOCUMENTO REMITIDO CON LA AGENDA PARA LA PRESENTE SESIÓN<br/>TAMBIÉN SE ADJUNTA UN CUADRO RECOPIANDO ESTA INFORMACIÓN, ELABORADO POR LA COMISIÓN</b></p>                                                                                                                                                                                                                |
|  | <p>17. El congresista José Cueto Aservi comunica su adhesión al Proyecto de Ley N° 1102/2021-CR<br/><b>SE DISPUSO SE AGREGUE A SUS ANTECEDENTES</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|  | <p>18. El Consejo Directivo, en sesión del 11 de abril de 2022, remite a la Comisión el informe semestral del Ministerio del Interior sobre profesionales altamente calificados.<br/><b>DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|  | <p>19. El Consejo Directivo, en sesión del 11 de abril de 2022, remite a la Comisión el informe semestral del Ministerio de Defensa sobre profesionales altamente calificados.<br/><b>DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|  | <p>20. El ministro del Interior remite el informe solicitado por la Junta Vecinal del SubSector 3-2 del distrito de San Isidro sobre restitución del patrullaje integrado.<br/><b>SE DISPUSO SE REMITA AL PETICIONARIO</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|  | <p>21. Solicitamos al congresista Alfredo Azurín Loayza, coordinador del Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre el personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; que para la próxima sesión no informe sobre avances en el trabajo encomendado.</p> <p>El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen informes; el congresista Martínez Talavera formuló un informe, el mismo que está registrado en el audio de la presente sesión: Sin otras intervenciones se pasó a la sección pedidos.</p> |



|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Pedidos</b>       | <p>El presidente señaló que, se había invitado al ministro del Interior para la presente sesión, y por cuarta vez se había dispensado de asistir; por ello, propuso una Moción de Orden del Día para que se le invite al Pleno del Congreso para informar sobre los temas motivo de la invitación para la presente sesión.</p> <p><b>PASA A LA ORDEN DEL DÍA</b></p> <p>Luego le cedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen pedidos; sin intervenciones se pasó a la sección Orden del Día.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Orden del Día</b> | <p>1. Propuesta de Moción de Orden del Día para que se invite al Ministro del Interior para informar sobre los temas materia de la invitación para la presente sesión.</p> <p>El presidente solicitó que la secretaria técnica dé lectura a la propuesta de Moción de Orden del Día</p> <p><b><u>MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA</u></b></p> <p>Los congresistas, miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en el uso de las facultades establecidas en el artículo 68 inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Moción de Orden del Día:</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas invitó, mediante el Oficio N° 1022-2021-2022-CDNOIDALCD/CR de fecha 15 de marzo de 2022, al señor Alfonso Gilberto Chávarry Estrada, ministro del Interior, para informar en sesión del 18 de marzo de 2022, sobre diversos temas de coyuntura y preocupación de la comisión.</p> <p>Que, el ministro del Interior, mediante el Oficio N° 000177-2022/IN/DM fecha 16 de marzo de 2022, solicita la reprogramación de su presentación.</p> <p>Que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, mediante el Oficio N° 1065-2021-2022-CDNOIDALCD/CR del 23 de marzo de 2022, invitó nuevamente al señor Alfonso Gilberto Chávarry Estrada, ministro del Interior, para la sesión del 29 de marzo de 2022, atendiendo a su solicitud de reprogramación.</p> <p>Que, el ministro del Interior, mediante el Oficio N° 000218-2022/IN/DM del 25 de marzo de 2022, solicita nuevamente la reprogramación de su presentación.</p> <p>Que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, mediante el Oficio N° 1079-2021-2022-CDNOIDALCD/CR del 26 de marzo de 2022, nuevamente reprogramó la invitación al señor Alfonso Gilberto Chávarry Estrada, ministro del Interior, para la sesión del 08 de abril de 2022.</p> <p>Que, el ministro del Interior, mediante el Oficio N° 000258-2022/IN/DM del 06 de abril de 2022, señaló nuevamente su imposibilidad de asistir, solicitando que el viceministro de Orden Interno participe en su lugar.</p> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>Que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, con el Oficio N° 1168-2021-2022-CDNOIDALCD/CR del 07 de abril de 2022, expresó su extrañeza al Ministro debido a que nuevamente no asistiría a la comisión; precisando que se requiere de la participación del titular del sector para que informe sobre temas de coyuntura, como: los desbordes y saqueos en las diferentes regiones, con lamentables pérdidas de vidas humanas; indicándole que se le invitaría para una próxima sesión.</i></p> <p><i>Que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, mediante el Oficio N° 1235-2021-2022-CDNOIDALCD/CR del 18 de abril de 2022, invitó nuevamente al ministro del Interior, para la sesión programada para el 25 de abril de 2022.</i></p> <p><i>Que, mediante el Oficio N° 1262-2021-2022/CDNOIDALCD-CR del 21 de abril de 2022, pusimos en conocimiento de la presidencia del Congreso de la República que, el ministro del Interior había sido invitado a este +órgano parlamentario en varias oportunidades desde marzo de 2022 y que hasta dicha fecha no había cumplido con asistir; y que la última invitación cursada era para el 25 de abril de 2022.</i></p> <p><i>Que, el ministro del Interior, mediante Oficio N° 000295-2022/IN/DM de fecha 21 de abril de 2022, recibido al día siguiente, mencionó que, debido a la amplitud y complejidad de los ocho temas a tratar, requería consolidar la información; en virtud de ello, solicitó una nueva reprogramación.</i></p> <p><i>Que, diversos congresistas vienen solicitando a la comisión que se cite al ministro del Interior para que informe sobre diversos problemas de coyuntura que se vienen presentado en su sector.</i></p> <p><i>Que, a la fecha hay múltiples temas que requieren de la presencia del ministro del Interior para que informe a los congresistas de la República sobre: la problemática de Migraciones por la falta de pasaportes; los desperfectos en el sistema de ingresos internacionales en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; el informe de la policía que sustentó el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, de la inmovilización social el 05 de abril de 2022; las acciones de la policía con ocasión de los desbordes ciudadanos a nivel nacional, que ocasionaron la pérdida de ocho vidas humanas, la destrucción de propiedad pública y privada, los bloqueos de carreteras; las lamentables declaraciones del Presidente del Consejo de Ministros sobre nuestra policía a una radio colombiana; los cambios constantes en la jefatura de la DIGIMIN; los avances en la lucha contra la inseguridad ciudadana; la armas ilegales; entre otros temas.</i></p> <p><i>Que, el ministro ha sido invitado en cuatro oportunidades a informar a este órgano parlamentario desde de 18 de marzo del presente año; no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 129 párrafo 2 de la Constitución Política, que dispone que, los ministros concurren a las sesiones del Congreso cuando son invitados para informar.</i></p> <p><i>Que, teniendo en cuenta las facultades que otorgan el artículo 129 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Décima</i></p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 25 de abril de 2022, acordaron presentar la presente Moción de Orden del Día.</i></p> <p><b>POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>ACUERDA:</b></p> <p><i>Invitar al señor Alfonso Gilberto Chávarry Estrada, ministro del Interior, al Pleno del Congreso de la República a fin de que informe sobre temas de coyuntura y preocupación de los congresistas, contenidos en el Oficio 1235-2021-2022-CDNOIDALCD/CR del 21 de abril de 2022; y que se detallan a continuación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Principales políticas y acciones que viene ejecutando su gestión para el cumplimiento de metas y objetivos del sector interior, así como sus proyecciones.</i></li><li><i>2. Informe de la Policía Nacional del Perú que sustentó el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, publicado en una edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, el 04 de abril de 2022, aprobado por el Consejo de Ministros; con la finalidad de la inmovilización social obligatoria para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao del 05 de abril de 2022.</i></li><li><i>3. Acciones de la Policía Nacional del Perú con ocasión de los desbordes ciudadanos ocurridos a nivel nacional, con las lamentables pérdidas de ocho vidas humanas, la destrucción de propiedad pública y privadas, los bloqueos de carreteras, etc.</i></li><li><i>4. Informe sobre las declaraciones del Presidente del Consejo de Ministros a la radio colombiana Bluradio, donde denigra a nuestra Policía Nacional del Perú, al señalar que su "preparación es deficiente", ridiculizándola al afirmar que "siete policías no pueden detener a una persona".</i></li><li><i>5. Constantes cambios en la jefatura de la DIGIMIN.</i></li><li><i>6. Superintendencia Nacional de Migraciones - Migraciones</i><ul style="list-style-type: none"><li><i>• La demora en el otorgamiento de las citas para la tramitación de pasaportes;</i></li><li><i>• El desabastecimiento de libretas de pasaportes electrónico; el estado del proceso convocado en noviembre de 2021 para la adquisición de 700,000 pasaportes;</i></li><li><i>• Constante inoperatividad de las computadoras y equipos recientemente adquiridos para el registro de ingreso al país en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, por el personal de Migraciones; lo que genera que se realice de forma manual, ocasionando un malestar en los ciudadanos peruanos y extranjeros, debido a la demora en el ingreso al país.</i></li></ul></li><li><i>7. Avances en la lucha contra la inseguridad ciudadana en Lima, Callao, Lima Provincias y a nivel nacional; así como resultados de la participación de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de los Decretos Supremos Nos. 012-2022-IN y 025-2022-PCM, que declara y prorroga respectivamente, el estado de emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la</i></li></ol> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>Provincia Constitucional del Callao.</i></p> <p>8. <i>Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Acciones inmediatas y previstas para entrega de armas en posesión ilegal.</i></li><li>• <i>Acciones para reducir la circulación ilegal de armamento; anunciada por el ex ministro del Interior, Avelino Guillén, el 15.12.21. Acciones dispuestas a la fecha y los avances.</i></li></ul> <p><i>Lima, 25 de abril de 2022</i></p> <p><i>El presidente ofreció el uso de la palabra; interviniendo los congresistas Montalvo Cubas, Martínez Talavera, Lizarzaburu Lizarzaburu, Williams Zapata y Valer Pinto, para expresar sus posiciones a favor y en contra de la moción propuesta.</i></p> <p><i>El presidente dispuso votación nominal, siendo aprobado por <b>MAYORÍA</b> de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Williams Zapata, López Morales, Azurín Loayza, Cordero Jon Tay, Cueto Aservi, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu y Martínez Talavera; con los votos en contra de los congresistas Gonza Castillo y Montalvo Cubas; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>El congresista Montalvo Cubas solicitó se consigne que su voto fue en contra debido a que el ministro en ningún momento comunicó que asistiría a la comisión.</i></p> <p><i>Se aprobó la Moción de Orden del Día para invitar al señor Alfonso Gilberto Chávay Estrada, ministro del Interior, al Pleno del Congreso de la República a fin de que informe sobre temas de coyuntura y preocupación de los congresistas, contenidos en el Oficio 1235-2021-2022- CDNOIDALCD/CR del 21 de abril de 2022, los mismos que fueron detallados líneas arriba.</i></p> <p><i>El presidente comunicó que la moción sería remitida a los congresistas, para que sea firmada digitalmente.</i></p> <p>2. <i>Debate y votación del predictamen de insistencia recaído en el Proyecto de Ley N° 441/2021-CR (antes Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR, acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR), que propone la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana; el mismo que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión.</i></p> <p><i>El presidente realizó la exposición del predictamen, luego de lo cual cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por <b>UNANIMIDAD</b> de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Williams Zapata, López Morales, Azurín Loayza, Cordero Jon Tay, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera y Montalvo Cubas; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>Se aprobó el dictamen de insistencia recaído en el Proyecto de Ley N° 441/2021-CR (antes Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR, acumulado con el Proyecto de Ley N° 5424/2020-CR), que propone la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.</i></p> <p><i>3. Invitación al señor Andrés Augusto Palomino Márquez, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Miraflores, quien asiste en representación del alcalde, para que exponga sobre el Proyecto de Ley N° 1637/2021-GL que propone la Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i></p> <p><i>Luego de la exposición del señor Palomino Márquez, el presidente le agradeció por su participación y lo invitó a retirarse de la plataforma cuando lo considere oportuno.</i></p> <p><i>9. Invitación al congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 1694/2021-CR que propone la Ley que refuerza la seguridad ciudadana estableciendo prohibiciones a los conductores de motocicletas con la finalidad de reducir la comisión de delitos utilizando este medio de transporte y modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transportes; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i></p> <p><i>Luego de la exposición del congresista Cordero Jon Tay, el presidente le agradeció por su participación.</i></p> <p><i>10. Invitación al congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 632/2021-CR que propone la Ley que declara el 03 de abril “Día Nacional de Lucha contra el Terrorismo en conmemoración y homenaje a las víctimas civiles, policiales y militares”; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i></p> <p><i>Luego de la exposición del congresista Ciccía Vásquez, el presidente le agradeció por su participación.</i></p> <p><i>11. Invitación al congresista Waldemar José Cerrón Rojas, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR que propone la Ley que declara feriado nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i></p> <p><i>El congresista Cerrón Rojas comunicó su imposibilidad de asistir a la sesión.</i></p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>12. <i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1102/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara y reconoce a los integrantes de los Destacamentos y Batallones de la Marina de Guerra del Perú, que participaron en la lucha contraterrorista, contrasubversiva y antiterrorista de 1980 al 2000, como Defensores de la Democracia; el mismo que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión.</i></p> <p><i>El presidente realizó la exposición del predictamen, luego de lo cual cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por <b>UNANIMIDAD</b> de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Williams Zapata, López Morales, Azurín Loayza, Cordero Jon Tal, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera y Montalvo Cubas; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1102/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara y reconoce a los integrantes de los Destacamentos y Batallones de la Marina de Guerra del Perú, que participaron en la lucha contraterrorista, contrasubversiva y antiterrorista de 1980 al 2000, como Defensores de la Democracia.</i></p> <p><i>El presidente comunicó que el martes 9 de mayo se llevará a cabo una sesión descentralizada en Bagua; luego de lo cual se realizará una reunión de trabajo con licenciados. El congresista Montalvo Cubas felicitó al presidente de la comisión por la programación de esta sesión descentralizada en la provincia de Bagua - Región Amazonas e indicó que les comunicará a los excombatientes del Cenepa.</i></p> <p><i>El presidente solicitó a los congresistas que puedan acompañar a la comisión en esta sesión descentralizada.</i></p> <p><i>Precisó además que había recibido la invitación de la Primera Vicepresidencia del Congreso, para hacerla extensiva a los miembros de la comisión, con ocasión de que el jueves 28.04.22, con motivo de los 25 años de la operación Chavín de Huántar, se llevará cabo una ceremonia en la Plaza Bolívar del Congreso; como parte del programa Terrorismo Nunca Más.</i></p> <p><i>El presidente solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; disponiendo se pase a votación nominal. Votaron a favor los congresistas Williams Zapata, López Morales, Azurín Loayza, Cordero Jon Tay, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Martínez Talavera y Montalvo Cubas. Al no contar con el quórum reglamentario no se podrán ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión.</i></p> |
|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

|                |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Término</b> | <i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i><br><br><i>Siendo las 17.24 horas, se levantó la sesión.</i> |
| <b>Firmas</b>  | <div><b>JOSÉ D. WILLIAMS ZAPATA</b><br/><i>Presidente</i></div> <div><b>JORGE C. MONTOYA MANRIQUE</b><br/><i>Secretario</i></div>                                                                                                                   |



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/05/2022 13:01:53-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTOYA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/05/2022 18:23:49-0500